INTERVENCION DEL TRABAJADOR SOCIAL EN LA PROTECCION Y REHABILITACION DEL MENOR UBICADO EN LA ESCUELA DE TRABAJO DE SANTA LUCIA ATLANTICO.

ANA ISABEL ALMANZA MARTINEZ.
YANETH DEL SOCORRO BARCELO NIEBLES.
MARIBEL ESTHER MANJARRES PARRA.

CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMON BOLIVAR
FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL
BARRANQUILLA, NOVIEMBRE 1987

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

NOTA DE ACEPTACION

MERITORIA

Presidente del Jurado

Jurado

Jurado

Barranquilla, Noviembre de 1987

D E D I C A T O R I A

Este triunfo que hoy obtengo, producto de mi dedicación, sacrificios y esmero; se lo dedico muy especialmente a mis padres ADALBERTO ALMANZA Y ENA DE ALMANZA, quienes me impulsaron y apoyaron moral y económicamente para quelograra alcanzar esta anhelada meta.

A mis hermanos quienes siempre tuvieron una voz de estimulo que me motivaba a vencer los obstáculos que en el trajinar de los estudios se presentaban.

ANA ISABEL.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

D E D I C A T O R I A

Este triunfo que hoy alcanzo, producto de esmero y sacrifi cios se lo dedico con todo cariño a mis padres: JORGE BARCE LO y CELIA DE BARCELO, quienes no solo me procrearon, sino que me han sabido encausar por el radiante camino del bien hasta titularme TRABAJADORA SOCIAL.

A mis hermanos quienes con amor y cariño me dieron cada vez más incentivos para titularme profesionalmente .

A mis sobrinos quienes en todo momento son base de alegria y cariño.

YANETH DEL SOCORRO.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

D E D I C A T O R I A

Este triunfo que hoy obtengo se lo dedico con todo mi corazón a mis padres: SANTIAGO MANJARRES y CECILIA PARRA, quienes fueron los forjadores e impulsores moral y economicamente para que alcanzara tan anhelado triunfo.

A mis hermanos quienes con dedicación y esmero me estimularon siempre para alcanzar mi ideal.

A mis sobrinos quienes a través de su alegría me motivaron a olvidar los obstaculos y seguir el camino del triunfo.

A JOHNNY, mi amigo, mi novio, quien siempre me dio apoyo y voces de aliento para no desfallecer en el difícil camino del estudio.

MARIBEL ESTHER.

A G R A D E C I M I E N T O S

Nuestros más sinceros agradecimientos a las Instituciones y personas, que de una u otra forma colaboraron con sus aportes para la viabilización del presente trabajo de investigación.

Al Personal Directivo y docante de la Escuela de Trabajo de Santa Lucía.

Al Doctor ALVARO DAZA, Defensor de Menores del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Al Sociologo WILFRIDO FERNANDEZ.

Al Doctor EZEQUIEL BARCELO LARRANS.

Al Doctor JUAN FERNANDEZ NUÑEZ.

TABLA DE CONTENIDO

	Pag.
INTRODUCCION	
1. INTERVENCION DEL TRABAJADOR SOCIAL EN LA REHABILITACION Y PROTECCION DEL MENOR UBICADO EN LA ESCUELA DE TRABAJO DE SANTA LUCIA. ATLANTICO.	1
1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS	1
1.2. BASES ESTRUCTURALES DE SU ADMINISTRACION Y PRINCIPIOS DE ACCION FRENTE A LA REHABILITACION E INTEGRACION.	4
1.3. CARACTERISTICAS DE LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL Y APOYO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. REGIONAL ATLANTICO.	19
2. PROBLEMATICA SOCIOFAMILIAR Y CULTURAL DEL MENOR INFRACTOR UBICADO EN LA ESCUELA DE TRABAJO DE SANTA LUCIA.	24
2.1 CARACTERISTICAS DE SU INTERNACION	24
2.2 ELEMENTOS SOCIOFAMILIARES VIGENTES EN EL MODELO	28
2.3 TIPOS DE CONDUCTA S INFRACTORAS	31
2.4 RELACION ENTRE EL TIPO DE CONDUCTA Y LA ACCION SOCIAL EJERCIDA POR LA INSTITUCION.	36
3. INTERVENCION DE TRABAJO SOCIAL EN LA PROBLEMATICA DEL MENOR INFRACTOR.	41
3.1 CONSIDERACIONES METODOLOGICAS DE LA INTERVENCION.	41
3.2 TIPOS DE PROYECTOS Y ACTIVIDADES.	46
3.2.2 Relación entre objetivos del Proyecto y Fi	

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

Pag.

nalidad social de la Institución 52

3.3. PROCESO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE PROYECTOS . 53

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. 53

4.1. CONCLUSIONES 58

4.2. RECOMENDACIONES 59

ANEXOS.

BIBLIOGRAFIA.

I N T R O D U C C I O N

Indiscutiblemente que en el desarrolo socioeconómico, las relaciones sociales que se derivan de la familia y de manera especial las pertenecientes a los estratos bajos,generan unos grados conflictivos que van desde la misma desintegración familiar, ausencia de educación formal, elementos culturales que chocan con las normas primigenias hasta el desarrollo anormal de pautas conductales en lo jurídico y en lo social.

El Menor Infractor al ser producto de las determinaciones socioeconómicas, posibilita al Trabajador Social la puesta en práctica de una intervención científica donde generará las condiciones favorables para que en asocio con elementos que garantizan su superación, gesten grados de autoestimación y se proyecten en las esferas de la comunidad. En este sentido la labor asistencialista o del Servilismo social practicado por diversos grupos contrasta con el ejercicio de una práctica de Trabajo Social que genere elementos de una socialización del Bienestar.

Hasta ahora, la intervención de Trabajo Social en la Escuela de Trabajo de Santa Lucía, ha sido de carácter Institucional, relegandose la proyección a la Comunidad y a la familia esto significa que la vinculación de éste profesional entraría en la actividad multidisciplinaria, en la medida que los proyectos han de socializar sus necesidades. Ahora

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

bien, éste proceso de socialización exige unos elementos que garanticen el funcionamiento de la correspondencia entre estructura sociofamiliar, comunidad e individuo, toda vez que es el medio social quien en última instancia coadyuva a la reeducación y rehabilitación, dejando a un lado la estructura formalmente jurídica que se haya implicada en los carácteres de formación de personalidad, es por eso entonces que la problemática que hoy presentamos en nuestro trabajo de grado, plantea los elementos integrales a la rehabilitación.

1. INTERVENCION DEL TRABAJADOR SOCIAL EN LA REHABILITACION Y PROTECCION DEL MENOR UBICADO EN LA ESCUELA DE TRABAJO DE SANTA LUCIA ATLANTICO.

1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS.

La Escuela de Trabajo de Santa Lucía es una Institución adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar cuyo objetivo es el de generar una protección especial a los Menores a partir de los principios básicos que la rigen. La Escuela de Trabajo de Santa Lucía atiende los Menores que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar remite por concepto de abandono familiar, con problemas de comportamientos (situación pendiente con la justicia) y aquellos Menores que se les genera un proceso de reeducación.

Si el objetivo de la Escuela de Trabajo de Santa Lucía es la de promocionar y la de reeducar ésta exige un proceso especializado que revierta hacía la integración de la Familia.

La Escuela de Trabajo de Santa Lucía surge en el país a partir de la declaratoria de los Derechos del Niño en términos de protección sobre todo aquellos que han infringido la ley; hay que anotar que ésta Escuela de Trabajo en sus fases históricas han estado dirigida por miembros de la iglesia católica sobre todo aquellas comunidades que

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA

trabajan con la Educación.

La Escuela de Trabajo de Santa Lucía, al adquirir las condiciones de un sistema social y las determinaciones socioeconómicas que generan, ésta plantea la exigencia de un proceso a seguir que se materializa en los siguientes principios básicos:

1. "Todo Niño debe desarrollarse en el ambiente natural de su propia familia o de la que haga sus veces, cuando la familia no existe o sea nociva para él la Sociedad y el Estado deben ofrecerles servicios que satisfagan sus necesidades básicas de abrigo, alimento, salud, educación preparación para el trabajo y seguridad emocional y física".

Según se desprende del anterior principio básico, encontramos que en las familias del Menor Infractor de la Escuela de Trabajo de Santa Lucía presenta incongruencias y desequilibrios estructurales que determina su vinculación a dicha Escuela en la medida en que la estructura familiar las condiciones psicosociales que les permita un proceso de maduración y adaptación progenitora.
Si en determinado momento la familia no genera las anteriores condiciones qué es lo que sucede al interior de la familia?.

Vemos pués que la historia de las políticas sociales que han diseñado el gobierno a través de los diferentes Planes Nacionales durante los últimos dos gobiernos han sido el de una protección paternalista y asistencialista, que en

---

1. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. "Las Instituciones como Servicio de Bienestar al Menor". Bogotá,1976, p.47

ningún momento pueden generar un proceso de adaptación que es precisamente lo que la Escuela de Trabajo de Santa Lucía pretende desarrollar a través de sus diferentes programas.

Entre las diferentes formas de protección que han venido desarrollando el Estado a través de sus Instituciones se encuentran las siguientes:

a) Asistencias en Instituciones de Internado.
b) Cuidado en Hogares Familiares o Sustitutos.
c) Adopción.
d) Ayudas a la Familia en especie o en dinero.

Estas formas de protección en lo que se refiere a la Escuela de Trabajo de Santa Lucía se ubica en la primera forma antes mencionada aún cuando no se han establecido las bases estructurales de un programa de reeducación en la medida en que los infractores independientemente de su situación jurídica necesitan unos programas especializados que impliquen formas contemporaneas de la protección social.
La Escuela de Trabajo de Santa Lucia como dependencia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar lleva en su estructura las limitaciones propias de las políticas de adaptación social, donde el internado por sí solo no puede generar las bases concretas de la reeducación sobre todo cuando se desarrollan las formas de capacitación laboral sin una estructura socioeducativa.

Los diversos aspectos que contiene el mismo proceso de reeducación al estar acompañado por situaciones económicas como por ejemplo:
Reducción del personal especializado, Exigencia de un departamento de Trabajo Social de Planta, Programas de Psicorientación, Campañas de proyección social de la Institución, limitan y obstaculizan tanto el proceso de reeducación como

el de una mayor cualificación de las funciones que desarrolla la Escuela de Trabajo de Santa Lucía, lo que sugiere entonces un análisis de las bases estructurales y de los principios de adopción que la regulan.

1.2. BASES ESTRUCTURALES DE SU ADMINISTRACION Y PRINCIPIOS DE ACCION FRENTE A LA REHABILITACION E INTEGRACION.

En la estructura Administrativa de la Escuela de Trabajo de Santa Lucía, ésta se rige por la administración regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a su vez por el conjunto de políticas y estrategias que se derivan de la Asistencia y Bienestar frente al Desarrollo Social y del Menor.
Veamos a continuación los principios básicos que la regulan estas Instituciones:

1) "Todo Niño debe dasarrollarse en el ambiente natural de su propia familia o de la que haga sus veces. Cuando la familia no existe o sea nociva para él, la Sociedad y el Estado deben ofrecerles sus necesidades básicas de abrigo, alimento, salud, educación, preparación para el trabajo y seguridad emocional y física.

2) Los Internados solo se deben utilizar cuando se han agotado otras posibilidades o cuando constituyen el mejor medio para garantizar los derechos del niño. Por ello, no debe internarse a ningún menor sin la comprobación de que ésta medida es indispensable.

3) El internamiento de un Menor que se encuentra en Estado de abandono y/o peligro físico y moral debe estar pre

cedido de un estudio Socio-Familiar que permita la "Declaración de abandono" por parte del defensor de Menores y ser complementado con la acción legal correspondiente en cada caso.

4) Cualquiera que sean las circunstancias, todo Menor que ingrese a una Institución de internado debe ser suficientemente identificado lo mismo que sus padres, familiares o acudientes, con el fin de impedir el abandono posterior, deber que corresponde no solo a la Institución sinó tambien a la autoridad o persona que lo remite.

5) Los internados no deben utilizarse para niños menores de siete años. Para ello deben establecerse servicios en medio abieryo tales como hogares sustitutos o familiares, centros de cuidado diurno y otras formas de atención, ya que en ésta edad la vida de hogar y el cuidado imdividual de la familia son insustituibles.

6) El Internado masivo debe proscribirse porque despersonaliza al menor y hace muy difícil la tarea Educativa y la formación para la vida adulta. Si la Institución atiende a un número considerable de alumnos, el trabajo debe desarrollarse con grupos pequeños que permitan una atención más individualizada y que ofrecen al menor alguna experiencia de vida familiar.

7) Los Internados no se consideran recomendables para la atención y el tratamiento de menores que presentan alteraciones en el área física (Ciegos, sordos, problemas de motricidad y otros) o en área intelectual(Retardo mental), porque existe el peligro de que la familia los abandone definitivamente. La Educación de estos Menores

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

debe ofrecerse preferencialmente en Escuelas Especiales de jornada regular.

8) Cuando no exista familia, el internado debe cumplirse la doble función de hogar y de Escuela. Como hogar, debe atender las necesidades básicas del niño y el adolescente y como Escuela garantizarle su derecho a la educación e igualdad de condiciones a cualquier niño de la Comunidad, con programas aprobados oficialmente, de manera que se garantice la validez de sus estudios.

9) Las Actividades recreativas, pre-vocacionales y de talleres educativos deben ser considerados como parte integral y básica del programa educativo de la Institución.

10) Toda Institución debe establecer formas de clasificación de los alumnos por características psico-pedagógicas, con el fin de agruparlos en la forma que mejor se ajuste a su edad y circunstancias personales .

11) Aunque estén destinadas a cumplir una medida legal de reeducación o de observación, las Instituciones son entidades esencialmente educativas. Por tal razón, las medidas de seguridad y los sistemas represivos y de "privación de la libertad" deben ser reemplazados por sistemas psico-pedagógicos que estimulen la permanencia y disminuyan el número de fugas.

12) Los castigos físicos y/O morales lesivos de la dignidad personal de los Menores deben proscribirse como violatorios de los Derechos del Niño.

13) La colaboración de los Menores en las Actividades de Institución, tales como arreglo y presentación del lo

cal y de sus pertenencias, no debe constituir su ocupación principal, sino un medio educativo en su preparación, para la vida en familia y la vida comunitaria. De ninguna manera la Institución puede explotarlos laboralmente,negarles vacaciones y participación económica en los tallerre de producción, o destinarlos exclusivamente a realizar actividades domésticas, agrícolas e industriales, Ni exigir_ les trabajos que no esten de acuerdo a su desarrollo o con su estado de salud.

14) Las Instituciones deben desarrollar sus actividades teniendo en cuenta que la permanencia del menor dentro de ellas es un paso para la vida adulta y no crear un ambiente artificial que establezca demasiado contraste con la realidad en la cual han de vivir a su egreso.

15) El Menor no puede ser tomado como persona aislada sino como miembro de un grupo familiar y dentro de una comunidad determinada. Por tal razón, la Institución debe extender su labor a la familia con el fín de que los padres y parientes tengan orientación sobre sus deberes y derechos como tales y sobre las necesidades y características del niño y el adolecente.

16) Como parte integrante de una comunidad, la Institución debe utilizar sus servicios y mantener relación constante con sus grupos formales e informales, a fín de que estos sientan que la protección del menor corresponde a toda sociedad, como tambien para que los menores aprendan a desempeñarse dentro de ella y a utilizar sus recursos.

17) Toda Institución debe tener objetivos muy definidos, una estructura Administrativa estable, un sistema funcional

de manejo de sus recursos materiales, humanos y técnicos y una programación acorde con las necesidades de los Menores atendidos. La estructura funciones del personal, programas, sistemas disciplinarios y demás deben consignarse en un reglamento interno que sea conocido por todo el personal de la Institución"2.

Según se puede establecer de lo anteriores principios,la Administración de ésta Institución clasifica dos tipos de proceso:

1o. Cuando el Menor es remitido por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y,
2o. Cuando es remitido por los Juzgados de Menores.

En lo que se refiera al primer proceso,éste se desarrolla así:
-Una Carta de Remisión.
-Historia Clínica.
-Datos personales,motivo de remisión,responsables del Menor,dirección,diagnóstico médico.
-Antecedentes personales, sociofamiliares, estado actual del paciente, entrevista con el Menor.
- Diagnóstico:pronóstico, Tratamiento, Sugerencias y Recomendaciones.

Esta remisión es estudiada por los distintos profesionales entre ellos:Psicólogos, trabajadora Social, Médicos, Instructores, Maestros.
En este proceso de remisión se dan las pautas y las estrategias a seguir frente a la protección y desarrollo de su bienestar . Una vez remitido el Menor, tanto el personal directivo de la Escuela, como los Instructores que desarrollan las diversas actividades para un virtual proceso de socialización, han de tener en cuenta las recomendaciones y sugerencias emitidas por los profesionales antes mencio-

nades.

En este proceso de diagnóstico se hallan ciertas inconsistencias que dificultan un seguimiento de caso frente al tratamiento, como por ejemplo:
La recomendación y sugerencias emitidas por los profesionales son emitidas bajo una posición verticalista en el sentido que el concepto científico emitido no tiene la participación directa en el momento en que los otros profesionales tambien lo emiten.

Es de vital importancia que estos conceptos independientemente de quien lo emite lleva las relaciones interdependientes frente al fenómeno en estudio de manera conjunta, ya que la multiplicidad de los factores que determinan la remisión al Instituto se exige la confrontación de los niños ya que las causas dependen en sentido multiprofesional de ahí entonces que en dicho desarrollo las recomendaciones y sugerencias no se adecuan en muchas ocasiones a la realidad misma del Menor.
En lo que se refiere al proceso llevado por los Juzgados de Menores se establecen los siguientes pasos:

=Informe Psicológico emitido por funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
-Visitas Domiciliarias e informe por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que inciden sobre el internamiento del Menor.
- Ficha Sociofamiliar.
- Antecedentes personales y sociales:ocupación del Menor en la calle, motivo de remisión a la Escuela, resumen de la Situación sociofamiliar, diagnóstico de la relación padre-familiares.
- Documentación Personal: registro de nacimiento, fotos,

certificado médico,boletín de calificaciones,recibo de remisión emitido por la división de asistencia legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Una vez determinada dicha investigación donde se le compruebe la culpabilidad,corresponde al juez citar el día para la audiencia,para poder establecer su situación judicial.

Esta audiencia estará precedida por el juez delegado de la investigación,promotor y jurados del menor y familiares del menor.

Una vez oido el concepto de las personas que orientan el proceso,el secretario llevará por escrito las debidas declaraciones donde se dará la sentencia del respectivo juicio.

Entre las distintas características del fallo emitido por el juez se pueden establecer las siguientes:

1o. Absolución plena cuando el hecho delictuoso no se hubiere comprobado.

2o. Simple amonestación cuando la falta hubiere sido ocasional y el menor se hallara a un medio familiar apto para su educación.

3o. Libertad Vigilada.

4o. Entrega del Menor a una persona o institución idonea a fin de lograr su educación bajo condición.

5o. Internamiento del Menor en una Escuela de Trabajo pública o privada.

6o. Internamiento del Memor en un reformatorio especial

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA

para el Menor por tiempo indeterminado hasta cuando obtenga la reeducación del Menor o la formación o de su sentido moral.

En los anteriores pasos el juez de Menores determinará la situación jurídica en caso de que se establezcan responsabilidades pero el equipo multidisciplinario que estudia también dicho proceso están en la capacidad de establecer las pautas correspondientes.

Es sorprendente y a la vez simplificativo que en uno de los pasos se establezcan un "tiempo imdeterminado para establecer el programa de reeducación y asistencia", donde a través de éste se darían las estrategias para su socialización. Qué tiempo es necesario para que un menor entre a un proceso de Reeducación?. Cómo se podrá cuantificar las estrategias y etapas de seguimiento a su reeducación?.
Las actividades desarrolladas por la Escuela de Trabajo de Santa Lucía se adecuan a las exigencias del proceso de reeducación/?. Hasta qué punto el proceso de internamiento se halla articulado al proceso de Socialización?
Las anteriores preguntas nos indican cuan importantes es el determinar un proceso de Socialización de unos menores independientemente de que sus causas de internamiento provengan o bien de la familia o de un hecho jurídico, lo importante es que el proceso de socialización de los Menores afectados no proviene de hechos aislados de las estructuras sociales sino del mismo desarrollo de las fuerzas en desequilibrio y al mismo modelc de desarrollo socioeconómico vigente lo que equival-

dría entonces a cuestionar las políticas de asitencia social y de desarrollo al Menor afectado y la elaboración de un conjunto de actividades que les posibilitará su ascenso social.

Si tenemos en cuenta que el proceso de internamiento de un menor cuyas carac terísticas sean las de una desprotección de la familia, se hace necesario hacer un análisis concreto de cada una de las situaciones que han determinado dicho internamiento en virtud de que una de las politicas de ingreso a ésta Institución es precisamente:

> "Ningún niño debe ser enviado a una institución de protección sin una investigación previa que permita determinar la situación real de su familia"[3]

Al establecerse entonces que el ingreso podriamos considerarlo como la solución parcial que en última instancia entra a cualificar los problemas de desequilibrio en la estructura de su personalidad para la cual es determinante la presencia del equipo multidisciplinario que en forma sistemática y permanente se hayan impartiendo las respectivas pau-

---

3. Idem, pag 60.

Si en la politica de Ingreso el Menor afectado una vez iniciado dicho proceso no se ha dado un proceso de ajuste y de adaptación y/o adecuación, el equipo multidisciplinario entra a dictaminar el proceso de asentamiento y no en forma vertical como se viene gestando.

Por ejemplo:

Esquema #1

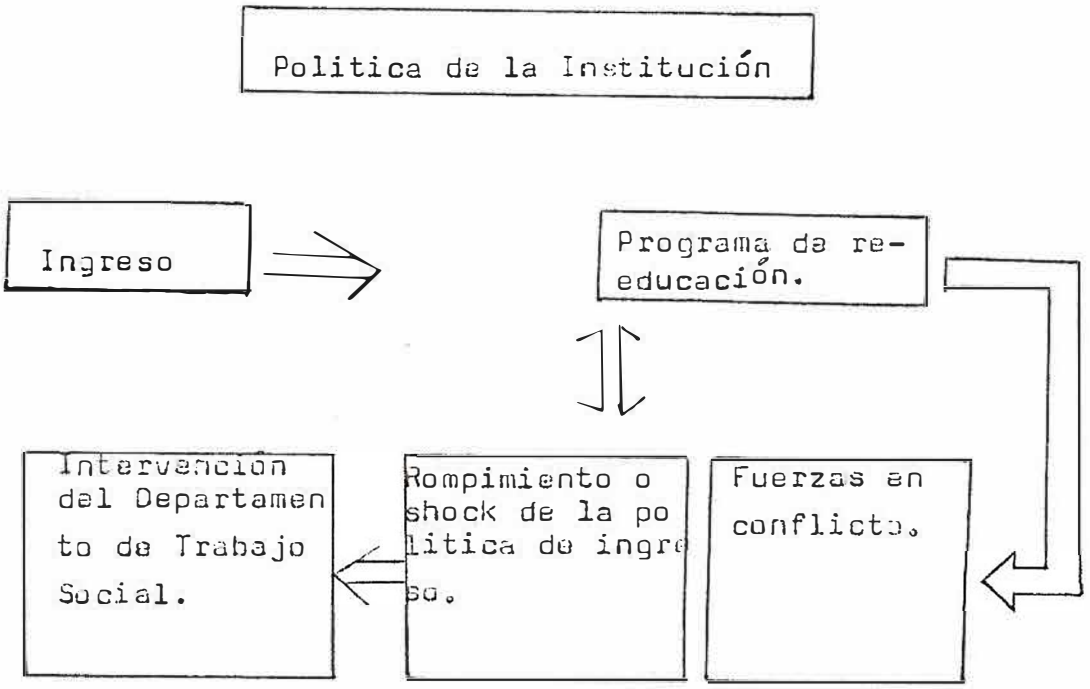

En el momento en que el Menor ingresa la Institución lo recibe con un programa de reeducación, aún cuando dicho programa tiene en cuenta sus características, se dan en su interior fuerzas en conflicto entre las cuales podemos enumerar:

a) Desintegración Socio-familiar.

b) Patrones Culturales.

C) Violación de la ley.

d) Incongruencias entre programas planteados y condiciones reales del Menor; estas fuerzas en conflicto generan en dicho proceso un rompimiento o shock de la política de la Institución en términos en que el Menor se encuentra ante una disyunción coyuntural; o la Institución adecua su estructura a la problemática del Menor o antes por el contrario debe existir una doble convergencia de factores?

En éste proceso de ingreso del Menor, en el preciso momento en que se da dicho shock es cuando el profesional de Trabajo Social a partir de sus funciones implícitas y mediante su esquema organizativo plantea los elementos de una socialización de su bienestar.

La integración del Menor en la estructura de la ¡nstitución de la Escuela de Trabajo de Santa Lucía no solo obedece a los principios básicos sobre la cual se apoya la función social, o tambien soblre la planeación y ejecución de las actividades que tienden a la cualificación del desarrollo, sino más bien a la conceptualización que surge a partir de los elementos intrinsecos inherentes al bienestar socializado. De ahí entonces que el proceso de rehabilitación e integración no puede subestimarse exclusivamente al tipo de politicas ejercidas por el Estado, sino que tambien a través de éste se canalizan los distintos tratamientos,seguimientos

que revierten sobre la Socialización, lo que implica desde luego que en la escuela se den una cohercionada estructura de participación al interior de los desequilibrios que se dan o bien por la estructura familiar o bien por la remisión del Juzgado de Menores.

Si en la participación del Menor se articulan los elementos consecuentes de la realidad social del Menor según estudio de caso, entonces el proceso de integración obviará y tratará justamente las inconsistencias que para algunos son clasificados "estructuras anormales o conductas patológicas" que frente al plan de trabajo de la rehabilitación éste deberá ser en forma tal que subsane las contradicciones de dicho proceso.

Qué sucede una vez terminado el proceso de internamiento del Menor de la Escuela de Trabajo de Santa Lucía?
Existe una etapa de transición una vez salido el Menor?
Las actividades ejecutadas en la Institución evidentemente se satisfacen el proceso de integración y Socialización?
La politica Social diseñada por el Estado Colombiano se ajustan a las condiciones reales del Menor?

Tales interrogantes nos conducen a plantear que la función social de la Institución no puede quedarse meramente en una sede habitacional de internos, porque como es obvio, el proceso de rahabilitación e integración no se cumpliría jamás, lo que significa entonces analizar las caracteríasticas de

la actividad institucional frente al proceso del bienestar social del menor.

En lo que se refiere a la estructura administrativa de la escuela de menores esta se halla articulada por los siguientes niveles jerárquicos:

-Director: Es nombrado por la dirección general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quien a su vez estará encargado de velar por el optimo funcionamiento de la institución para la cual ejercerá las distintas actividades programáticas.

Es de anotar que en los actuales momentos la dirección está ejercida por um miembro del clero arquidiocesano representado en la persona de Alvaro Porto quien a su vez es también el parroco de la jurisdicción del municipio de Santa Lucía .

En una linea de asesoria institucional se encuentran los funcionarios que dependen directamente del departamento de bienestar social, que desarrollan funciones inherentes a los estudios de caso y los tratamientos que estos exigen.

-Subdirector: ejerce funciones paralelas a las del director quien lo reemplaza en sus ausencias y coordina el cumplimiento del reglamento interno.

- Secretarias: Llevan información, archivos y documentación.

- Maestros: Lo constituye el personal docente, el cual desarrolla el programa de educa ción formal básica primaria.

- Jefes de grupo: estos desarrollan las actividades de capacitación vocacional en: Ebanisteria y Tipografía. En la actualidad existen 2 instructores en las funciones respectivas, además reciben la asesoría suministrada por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Regional Atlántico.

-Oficios Varios: Son los encargados de desarrollar las la-

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

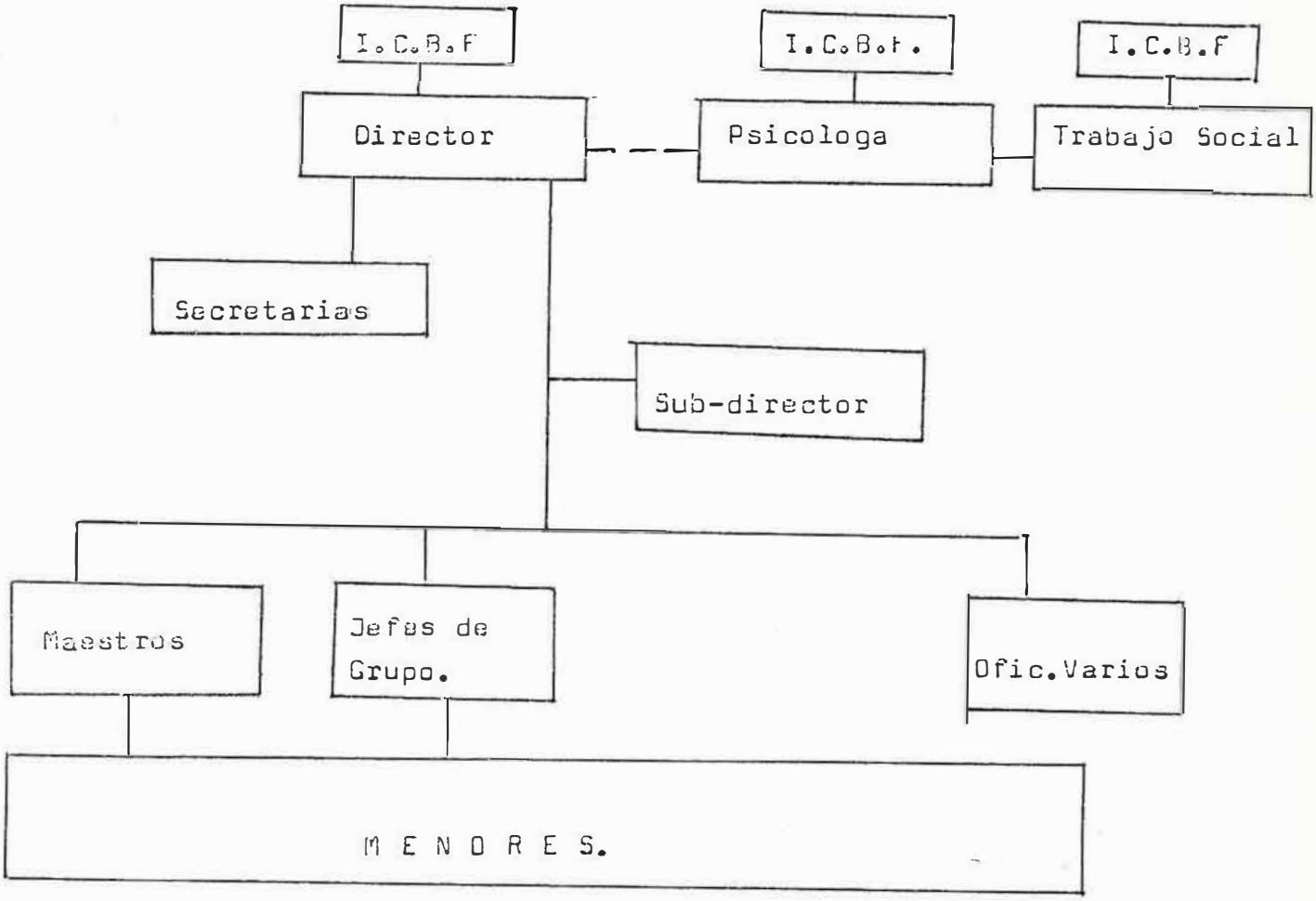

bores de manutención , tales como, lavandería,cocina y aseo.

Como se puede notar el organigrama es una estructura tipica lineal donde la autoridad es ejercida por los miembros de la institución en especial la dirección Regional, situación que impida muchas veces la libre autonomía en el proceso de toma de decisiones.

Uno de los elementos que tambien obstaculiza el proceso de rehabilitación es la continuidad sistemática de las actividades vocacionales, es decir, se trabaja dicha rehabilitación con el supuesto hipotetico de que "Solo a través de la ebanisteria y tipografia y de una recreación dispersa se generan elementos de Socialización".

Ahora bien, como las actividades desarrolladas en estos momentos tanto para el proceso educativo formal y el de la vocacional, por sí solos no pueden constituirse en los elementos esenciales de la Socialización del bienestar del Menor en la medida en que ésta, al decir del Doctor Jorge Torres

> "La práctica de la Socialización permite recuperar el hombre, desmitificar los falsos valores de la propiedad privada eliminar la masificación alineante, combatir los monopolios, la enajenación, la pauperización, etc."4.

Sin duda alguna tal concepción de Socialización implica ir más allá de la mera capacitación profesional y de la mera recreación dispersa actual donde al decir del doctor Torres

---

4. TORRES DIAZ, jorge, Historia del Trabajo Social, ED. grafitalia .1985. p. 339

implica todo un proceso de cualificación de servicios que precisamente el modelo de intervención del profesional de Trabajo Social el cual estamos infiriendo.

1.3. CARACTERISTICAS DE LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL Y APOYO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.REGIONAL ATLANTICO.

La aplicación del contexto jurídico de las conductas del Menor tificadas en el Nuevo código de Procedimiento Penal, tiene en cuenta una serie de datos que permitan aunar la investigación y que las condiciones sociales merecen un tratamiento especial y no una descripción física de los hechos sociales. De ahí pues que en el cápitulo 2o del Nuevo Código de Procedimiento Penal,el Articulo 579 plantee:

> "Fines de la investigación.En las diligencias que se levanten con ocasión de la infracción penal de un Menor de dieciseis años, deberá investigarse todo lo relacionado con la materia de dichas diligencias, y especialmente:

1. Si realmente se ha infringido la ley Penal.
2. Quién o quienes son los autores o partícipes de la infracción.
3. Los motivos determinantes y los demás factores que influyeron en la violación de la ley Pénal.
4. El actual estado psiquico y fisíco del Menor y sus ante-

cedentes de la misma especie, así como los de sus ascendientes y hermanos.

5. La conducta anterior del Menor en la escuela, en la familia, en el trabajo,etc.
6. Las condiciones de vida del Menor en la familia y en el Medio, su ocupación, la de sus padres y personas con quienes viva, haya vivido y trabajado.
7. La capacidad económica del Menor, la de sus padres y parientes o personas de quiem legalmente dependa o deba depender el Menor.
8. Qué perjuicios de orden material o moral causó la infracción y
9. Si se trata o no de un Menor moralmente abandonado o en estado de peligro moral o fisíco."5

En este articulo, notamos que el Sistema ,uridico o en dicho estudio del Menor, teniendo en cuenta su tipología, si es abandonado, estado de peligro moral o físico, se caracteriza por cinco (5) elementos o factores, a saber:

1. Estado Fisico-Psiquico.
2. Conducta Anterior Escuela
   familia
   trabajo
3. Condiciones de vida Familia
   Medio Social

---

5. NUEVO CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.CapítuloII.Art.579.

4. Capacidad económica Menor

Padres

Parientes

5. Perjuicios de Orden Material y Moral que causó el Menor.

Pero para poder hacer este estudio del Menor, el cual el código plantea, se supone lógicamente la participación de varios profesionales en Ciencias Sociales, como por ejemplo: Sociología, Psicología y Trabajo Social, independientemente el mismo Código establece:

> "La investigación de los datos concernientes al Menor, o a su familia o al medio en que ha actuado el Menor, podrá hacerla el Juez por sí mismo, o por medio de los delegados de estudio y vigilancia"6

Ahora bien, los Menores que son remitidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, hacen un estudio "interdisciplinario", teniendo en cuenta los anteriores elementos o variables del problema del Menor.

---

6. Idem. Art. 580

Lo que si hay que diferenciar que el estudio o concepto del juez,tal como lo dice el articulo 580:hacerla el juez por si solo",se hace dificil,por cuanto el número de casos que hay por definir son bastantes numerosos, al Juzgado de Menores, no cuenta con los instrumentos y herramientas investigativas, para establecer los cinco elementos que anotamos anteriormente, solo se cuenta con información que nosotros catalogamos como "Subjetiva", en la medida que el estudio de las variables, implica un análisis cualitativo mucho más preciso y concreto el cual refleje un diagnóstico objetivo, para poder así establecer pautas en el fallo jurídico.

- Hasta qué punto, los Juzgados de Menores, se hallan preparados para emitir un estudio de las condiciones tal como lo plantea el Articulo 579?
- Son los diagnósticos lo suficientemente integrales?

No podemos afirmar que todos los diagnósticos llevados a cabo por el INstituto Colombiano de Bienesta r Familiar, tienen irregularidades,pero al acogernos a la ley, si notamos que hace fa lta implementación interdisciplinaria, en la medida que el Juez "Por sí mismo", no puede llevarlo a cabo, sobre todo cuando es preciso

"Que se trate de un Menor en

> estado de abandono o de peligro moral o físico, de un menor acusado de infracción Penal"7

Si el Estado Colombiano mediante la Escuela de Trabajo del Municipio de Santa Lucía, el Juzgado de Menores, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, no implementa una política cohesionada que facilite la promoción integral del Menor, o creer que por" mediación de la Seccional de

> Coldeportes se entregaran a los Menores confinados en la Casa de Menores de Santa Lucía elementos para la práctica de deportes; el ICBF obsequió ropas y doña Adelita de Char entregó bicicletas y boletas para qua los jovenes presencien los partidos de Junior en el Metropolitano"8

Es hacer el proceso educativo, una agudización de la rehabilitación, ya que esta exige elementos muchos más dinámicos y científicos.

---

7. Idem. Articulo 581

PROBLEMATICA SOCIOFAMILIAR Y CULTURAL DEL MENOR INFRACTOR UBICADO EN LA ESCUELA DE TRABAJO DE SANTA LUCIA.

2.1. CARACTERISTICAS DE SU INTERNACION.

El Menor Infractor que está recluido en la escuela de Trabajo de Santa Lucía,por ser la única institución que en el departamento del Atlántico existe para estos casos,donde - el Estado a través del Instituto Colombiano deBienestar Familiar y el Juzgado Unico de Menores,de la Rama Jurisdiccional,ejercen ciertas actividades que reflejan tanto el servicio institucional como las funciones de Re-educación y Rehabilitación, que se circunscriben en el diagnóstico y en el seguimiento de los casos,no obstante de tal labor se presentan un sin número de obstaculos el cual se dan en los niveles tanto por parte del Bienestar Familiar como por parte del Juzgado de Menores.

En lo que se refiere al proceso de su intervención hay que ubicarlo en dos sentidos:

1. El proceso de Remisión por parte de Bienestar Familiar.
2. El proceso de Remisión por parte del Juzgado de Menores.

En lo que se refiere al primer proceso,el Instituto exige:

- 1 Carta de Remisión,
- La historia clínica - Diagnóstico del médico.
- Antecedentes personales: motivo de remisión interna, responsables del Menor, dirección, antecedentes sociofamiliares.
- Recomendaciones y Sugerencias en el diagnóstico.

Cuando el Menor es llevado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el estudio Sociofamiliar, es efectuado por el Departamento de Trabajo Social, el cual en su informe recoge todos los elementos que verifiquen su situación; el cual posteriormente es entregado al Juzgado de Menores, quien en última instancia decide su situación.

En lo que se refiere al proceso de remisión por parte de los Juzgados de, éste tiene en cuenta lo siguiente:
- Informe Psicológico (emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar).
- Entrevistas con los padres y el Menor, a fín de ahondar en la situación, objeto de sanción o de méritos.
- Informe de las Escuelas (en caso que estudiare).

Todos estos elementos facilitan un concepto de la situación del Menor.
Ahora bien, el Nuevo Código de Procedimiento Penal en su capítulo segundo, artículo 579, establece los fines de la investigación en cuanto a las diligencias a saber:

1. Si realmente se ha infringido la ley penal.
2. Quién o quienes son los autores o partícipes de la Infracción,
3. Los motivos determinantes y los demás factores que influyeron en la violación de la ley penal.
4. El actual estado físco-psiquico del Menor y sus antecedentes de la misma especie, así como los de sus ascen-

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA

dientes y hermanos.

5. La conducta anterior del Menor en la Escuela, en la Familia, en el trabajo,etc.
6. Las condiciones de vida del Menor en la Familia y en el medio, su ocupación, la de sus padres y personas con quienes viva, haya vivido y trabajado.
7. La capacidad económica del Menor, la de sus padres y parientes o personas de quien legalmente dependa o deba depender el Menor.
8. Qué perjuicio de orden material o moral causó la infracción y
9. Si se trata o no de un Menor moralmente abandonado o en estado de peligro moral ofísico".

De acuerdo a estas categorias sociojurídicas, se establece en la teoría un estudio bastante concreto de la problemática del Menor; lo que ahora hay que establecer, es hasta qué punto, el Juez de Menores, o los funcionarios del ICBF, emiten tal estudio?.
-Cuentan tales funcionarios, con los elementos disponibles y necesarios, para desarrollar tal investigación?.

La decisión de la internación del Menor Infractor, consideramos que se debe resolver a partir de unos elementos integrantes y de convergencia, ya que los conceptos unilaterales emitidos por los funcionarios, merecen en última instancia, una confrontación teórica-práctica, porque se trata de ahondar y facilitar los medios para su rehabilitación y socialización en virtud, de que la sociedad, quien gesta las características de su internación, y no es un aislamiento circunstancial quien provoca, ahora bien, a la situación de que el Menor Interno, está en la Institución por tiempo indeterminado, hasta cuando obtenga la reeducación, implica su debido análisis:

UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA
BIBLIOTECA
DURANGO

Existen unos experimentos que cuantifiquen la duración de su estado de reeducación y rehabilitación?.
- A través de qué actividades, constituyen fases de completa satisfacción en la rehabilitación?.

Bajo ningún elemento circunstancial, la mera reeducación mediante el ejercicio del desarrollo vocacional y de las manualidades, está satisfaciendo su proceso de integración , ya que se interrumpe su contacto con el medio social, o con los elementos gratificantes que viabilizan su inmediata inserción,

> "El trabajo manual y vocacional, como elemento de reeducación y socialización no basta; bajo la presión de que los elementos conductales y antijuridicos, exigen condiciones de su interacción en un medio social particular que encuentre los elementos de integración"9.

De ahí la situación de que un Menor Infractor, pase varios años en la Institución (en el caso de Menores de 14 años) y nadie les resuelve el caso, ni el juzgado, ni el Estado, ni la misma Institución. Qué hacer?.

En la medida que las condiciones sociales se han agudizado la desprotección del Menor es más notoria, la familia se desintegra con facilidad, y el Estado, no cuenta con una instrumentación eficaz que supere lo eminentemente jurídico, lo formal en la tipicidad de conductas antijurídicas, se

---

9. SUAREZ, Alfredo. La Tipicidad Antijurídica en el Menor, UniAndes, Bogotá, tesis de grado. Facultad de Ciencias Políticas. 1982, p.43

hará más antagónica la situación, y se constituye en un reto para la disciplina del Trabajo Social en aras en que se proponga unos lineamientos de intervención que cualifiquen la esfera psicosocial y su inserción en el Medio Social, y no estar a la espera de un tiempo que como dijera Michael Proust, resultaría "En busca del tiempo perdido" toda una inutilidad.

2.2. ELEMENTOS SOCIOFAMILIARES VIGENTES EN EL MENOR.

Ya establecidas las formas en que la problemática del Menor debe ser abordada por el Juzgado de Menores y cuando es remitido por Bienestar Familiar, se trata ahora de analizar los elementos sociofamiliares que están presentes en su problemática, y su incidencia para su reclusión. Veamos entonces tales características:

1. Menor Remitido por Juzgados:

Las características presentadas en el Menor remitido por el juzgado son las siguientes:

a.- Proveniente de los estratos bajos de la población.
b.- Ocupación laboral: Ayudante de carnicero en el mercado.
c.- Sexo Predominante: Masculino.
d.- Tipo de conducta: homicidio agravado.
2.- Relación Familiar: Abandono - (desintegración).

2. MENOR remitido por el ICBF.

a.- Proveniente de los estrattos bajos de la población.
b.- Ocupación Laboral: Ninguno.
c.- Sexo Predominante: Masculino-Femenino
d.- Tipo de Conducta: Desprotección
e.- Relación Familiar: Abandono.

Estas características son relacionadas por los diagnósticos

emitidos por ambas partes, el cual son sometidas a su evaluación, y luego a su internación. Podemos darnos cuent de que en los dos informes, presentan coincidencias:

- Provienen de los Estratos bajos de la población (grup más vulnerables)
- Sexo Predominante: Masculino
- Relación Familiar: Abandono.

No es casual ni normal ésta coincidencia, en la medida en que la estructura del medio social cada vez los determina, la familia como Institución no cuenta con elementos de garantía ni mucho menos con los elementos que posibilitan una adecuación entre sus relaciones, al cambio que el Menor no cuenta con patrones culturales de socialización; parale lo a ello, es significante que en su relación familiar ambos presenten el ABANDONO, y este actúa como factor determinante a la descomposición de la familia, el abandono se produce como lógica consecuencia de la ausencia de elementos que garanticen su normal desarrollo, que al decir de Shik, Patrick:

> "Los elementos psicodinámicos en la estructura comportamental al no encontrar sus positividades, se constituyen en un shock, que facilita la apertura hacia nuevos modelos de conducta, donde casi siempre termina en la delincuencia"10.

Este elemento de sochk que facilita la intromisión al proceso de delincuencia, es uno de los factores que a nuestro juicio corresponde a la estructura social actual, determinando que el segmento de población menor, proveniente de una familia desintegrada, y de un Menor trabajador, encuen-

---

10. SHILK,Patrick. Psiquiatría y Psicopatología del Delincuente Juvenil. Trillas,Barcelona,España,1981, p.145

tran los modelos que le permiten la adecuación a la delincuencia o a otras formas irregulares categorizadas como antijurídicas.

No es el azar, ni las oportunidades, ni la pertenencia a los estratos populares, el que conlleva a que el Menor de 16 años, adquiera las características potenciales de un delincuente, es todo lo contrario, las formas conductales que se le anteponen, si bien es cierto existen en dicho medio social, la aprehensión está en función del tipo de educación, en los roles cumplidos por el padre y la madre o su representante, el cual desarrolla.

El Menor por su naturaleza no adquiere tales condiciones, sus normas son aprendidas o son conducidas, situación que se ejemplifica en el caso que "El Menor que mató a su padrastro, porque éste maltrataba siempre a su mamá, cada vez que llegaba embriagado".
Si analizamos las causantes y al decir del Defensor de Menores, éste radicó en:

"La madre había aceptado la nueva relación conyugal porque la situación económica era muy difícil;
- La relación del padrastro, era exclusivamente en lo sexual y lo económico;
- No había diálogo entre las partes afectadas;
- El Menor después de sus estudios, ayudaba a su madre, colaborandole con los oficios domésticos;
- El padrastro era un vendedor en el mercado público; que escasamente había llegado a 2o grado de primaria;
- La madre, por sus bajos niveles educativos, no daba elementos de orientación;
- En los vecinos de la familia había un delincuente"11

---

11. Entrevista Magnetofónica al Defensor de Menores: Alvaro Daza, Zona Hipodromo del ICBF, B/quilla, Junio, 1987.

BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

Nótese que los elementos aquí expuestos por el Defensor de Menores, son resultados de la investigación adelantada, donde se anuncian los problemas y en cual, el elemento predominante es la situación conyugal a consecuencia de la precaria estructura económica, pero que las formas en que se materializaba, para el Menor no era "correcto", ya que mal trataba fisicamente a su mamá, es ésta la situación predominante, y no es por pertenecer a los estratos bajos de la población, es que se daba el hecho.

El Modelo Institucional vigente en la Escuela de Santa Lucía, en lo que respecta a las actividades de educación y vocación tecnológica (talleres de ebanistería, imprenta) frente a las condiciones del Menor Infractor, creemos que necesita un replanteamiento.

2.3. TIPO DE CONDUCTAS INFRCATORAS.

Hemos venido planteando hasta ahora, que los factores asociados a las conductas antijurídicas las cuales el Menor presenta, no obedecen a condiciones maturales del sector social al cual pertenece, sino que más bien, están asociados a las características de su proceso sociocultural, en la medida que sus niveles de vida, no corresponden a su formación de personalidad, de ahí, pués que chocan (por así decirlo) con su normal desarrollo, o lo que es igual el Menor en su medio ambiente no encuentra las caracterí-ticas apropiadas para su virtual desarrollo como tal.

Paralelo a ésta disfuncionalidad de condiciones entre la estructura sociofamiliar y los valores culturales allí presentes, podemos clasificar las siguientes conductas infractoras, basandonos en los resultados de las encuestas y entrevistas aplicadas así:

1. A nivel de Infracciones Penales.
2. Conflictos Sociofamiliares.

Antes de presentar los resultados, hay que tener en cuenta, qua las respuestas fueron confrontadas por el juzgado de Menores, Bienestar Familiar y el Defensor de Menores, aún cuando se presenta cierta celosidad en la entrega de información.

En la actualidad, la Escuela de Trabajo de Santa Lucía, alberga una población de 27 Menores.
Los resultados son:

1. A nivel de Infracción Penal (Conductas antijurídicas)

Conducta	No.
Homicidio Simple	2
Homicidio Agravado	1
Hurto (delito contra el patrimonio económico)	11
Drogadicción	3
TOTAL	17

Fuente: Instrumento de recolección de datos, en base al diseño de muestra.

2. Conflictos Sociofamiliares.

Conducta	No.
Desintegración Familiar	4
Abandono	5
TOTAL	9

Fuente: Instrumentode recolección de datos, en base al diseño de muestra.

De acuerdo a las infracciones penales que el Menor recluido en la Escuela de Santa Lucía presenta, nos permite ahondar que en la estructura sociofamiliar, el medio social y las relaciones de conducta que recibe por contacto directo, concatenan lo que los psicológos clínicos y sociales denominan "Sindrome de Conductas Concomitantes Disfuncionales" (S.C.C.D.), el cual es definido como:

> "La vinculación de patrones conductuales provenientes de relaciones disfuncionales que al interactuarse generalizan atipicidades, bien sean del orden adquirido o del orden psicopatológico en traslación del proceso de personalidad"12.

En éste sentido la disfuncionalidad o el desfase conductal que se halla presente favorecen tales actividades fuera de la ley; paralelamente a ello, hay que tener en cuenta las funciones del Estado Colombiano en materia de Protección social a partir del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las actividades de formación ejecutadas por las Instituciones Educativas de carácter oficial, las cuales participan en el proceso de descolarizantes más que adecuarse a la realidad concreta del sujeto, se ajustan a un plan curricular caracterizado por lo formal y esquemático, cuyos contenidos resultan muchas veces vacios frente a la realida d enajenada del Menor.

---

12. KELLEVIK, Johson. Las Conductas. Cincel, Barcelona, España, 1987, p103

No es casual entonces que el Menor infinga la ley en los casos citados: homicidio, delito contra el patrimonio económico, drogadicción y recientementela conformación de las llamadas "pandilla s Juveniles" autodenominadas, "Los Poteras", "Los Breaking", los "Alacranes"; en el cual se manifiesta el vacio Institucional que el Estado genera a consecuencia de la anomia de sus Instituciones, tal descomposición es una sintomatología de que la estructura social de la familia y del propio medio sociocultural está asfixiado de patrones incongruantes, resultado del desequilibrio económico y la amputación de la cultura; no podemos aceptar que tales "Patrullas Juveniles" evocan el querer desestabilizar las Instituciones, o es todo lo contrario, el surgimiento de tales pandillas y de las actitudes del Menor Infractor son consecuencia de la ineficacia, que se aliena y enajena por la incongruencia de nuestra sociedad.

Esto significa que las conductas presentes en el Menor Infractor implican unas tareas más concretas de socialización que vayan más allá de la mera implementación de talleres, hortalizas; la rehabilitación debe coadyuvar a una totalización de sus individualidades conductales, en la medida que se plantea:

- En qué ha repercutido el desarrollo de los trabajos vocacionales desarrollados por el Menor, frente al proceso de rehabilitación y socialización?.

- La receptividad existente por parte del Menor, en las labores desarrolladas , constituyen de por sí elemento esencial a la rehabilitación y en qué grados se manifiesta?.

El tipo de conductas infractoras en relación al proceso que

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA

lleva el Menor en la Institución, apenas constituyen un primer escaño en el proceso de la rehabilitación, ya que las actividades escolares y vocacionales exigen la elaboración consciente y real de valores culturales que le faciliten la superación de lo cometido, en los ordenes psicoafectivos y socioculturales, así por ejemplo, se requerirá un seguimiento y puesto en contacto con la sociedad con grupos distintos del cual proviene, ya que la internidad, o el aislamiento con la estructura social, no facilita los medios de rehabilitación, sino todo lo contrario, ahonda la división; lo que supone dicho contacto, mediante tareas vigiladas o de seguimiento, a fin de mostrar su propia confiabilidad.

La Escuela de Santa Lucía, no puede constituirse en una cárcel más, con la diferencia de las edades, pero que las conductas antijurídicas allí encontradas se asemejan a las presentes en las cárceles debidamente institucionalizadas; la Escuela de Santa Lucía a través de los programas y a la calidad de los mismos, debe corresponder no solo a los objetivos planteados por el gobierno, sino en lo esencial , generan los mecanismos adecuados para la virtual potencialidad del desarrollo de las individualidades en correspondencia a su sociabilidad y no como se viene adelantando, con programas formales de educación y capacitación vocacional fuera del contexto real a su problemática; bajo este lineamiento, planteamos que la disciplina del Trabajo Social en asocio con los demás profesionales, cualificaría el proceso de rehabilitación y Socialización del Menor mediante el diseño de una politica social que en sus programas refleje la convergencia entrelas relaciones sociojurídicas atipicas provenientes del Menor, con la estructura sociofamiliar y sociocultural que le facilitaría una nueva internación.

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR
BIBLIOTECA

El Menor puede ser llevado a realizar tareas durante un tiempo indeterminado "hasta que mejore", cuando no hay mecanismos de evaluación y seguimiento a su problemática, o permanecer allí, hasta que se "resuelva la situación". Acaso la conducta y la socialización son procesos naturales de formación al azar y de voluntades esperadas?.

Es por ello, entonces que la Institución exige el replanteamiento de la política social tanto a nivel de la Institución en forma particular, como en forma general por parte del Estado, no basta la regulación jurídica-normativa, como principio "regulador" de las relaciones sociales, o la promulgación de un Código del Menor; se hace más evidente, la articulación homogénea y combativa de tales formas institucionales que generan las conductas atípicas, que conlleven virtualmente a la defensa y a una socialización real y concreta.

2.4. RELACION ENTRE EL TIPO DE CONDUCTA Y LA ACCION SOCIAL EJERCIDA POR LA INSTITUCION.

Hemos venido planteando que las conductas atípicas presentes en el Menor, no puede quedarse en la mera tipificación jurídica del Nuevo Código de Procedimiento Penal o en el Código del Menor, a través de las sanciones o de las medidas correccionales por parte de las Instituciones encargadas, se hace necesario una revisión en la política de Seguridad Social, no tanto que se formulen programas, ya que los existentes, se han quedado en su etapa diagnóstica, y no se han implementado con las estrategias y mecanismos acordes a la realidad del Menor; ahora se trata de analizar cualitativamente la acción social ejercida por la Institución y plantear desde la perspectiva del Trabajo Social, algunas consideraciones.

No puede contentarse el Estado Colombiano y sus Instituciones de Seguridad Social en un mero diagnóstico de los conflictos presentes en la familia, como por ejemplo:

> "Las conductas presentes en los Menores Infractores es producto de la ausencia de buenas costumbres en la familia".
>
> "La implementación de artículos para el trabajo agrícola y vocacional, ayudan a que el Menor logre reincorporarse a la Sociedad civil".

y más grave aún cuando, se plantean elementos tales como:

> "En el desarrollo de nuestra sociedad, la comformación de pandillas juveniles, de delincuentes menores y de fenómenos como drogadicción, prostitución, gaminismo obedecen a la pérdida de las funciones Institucionales, y a la vigencia de patrones culturales anorfos"13

Creemos que los problemas presentes en la familia, y en el Menor, como por ejemplo la drogadicción, prostitución, gaminismo y delincuencia, son producto de las condiciones socioeconómicas, a la imposibilidad que el Estado presenta en la solución de tales conflictos, en la medida en que la estructura sociofamiliar actual, refleja los conflictos mencionados, más aún, cuando los problemas intentan solucionarse a partir de lo jurídicoy de un asistencialismo ejercido por distintas instituciones oficiales y privadas, lo que implica una transformación en tales formas de solución, mediante programas que lo reinvindiquen.

---

13. I.C.B.F. Elementos de Diagnóstico en el Menor Infractor. Regional Atlántico. B/quilla.1986.p.47 (En prensa).
Idem p.49

Esquma #2

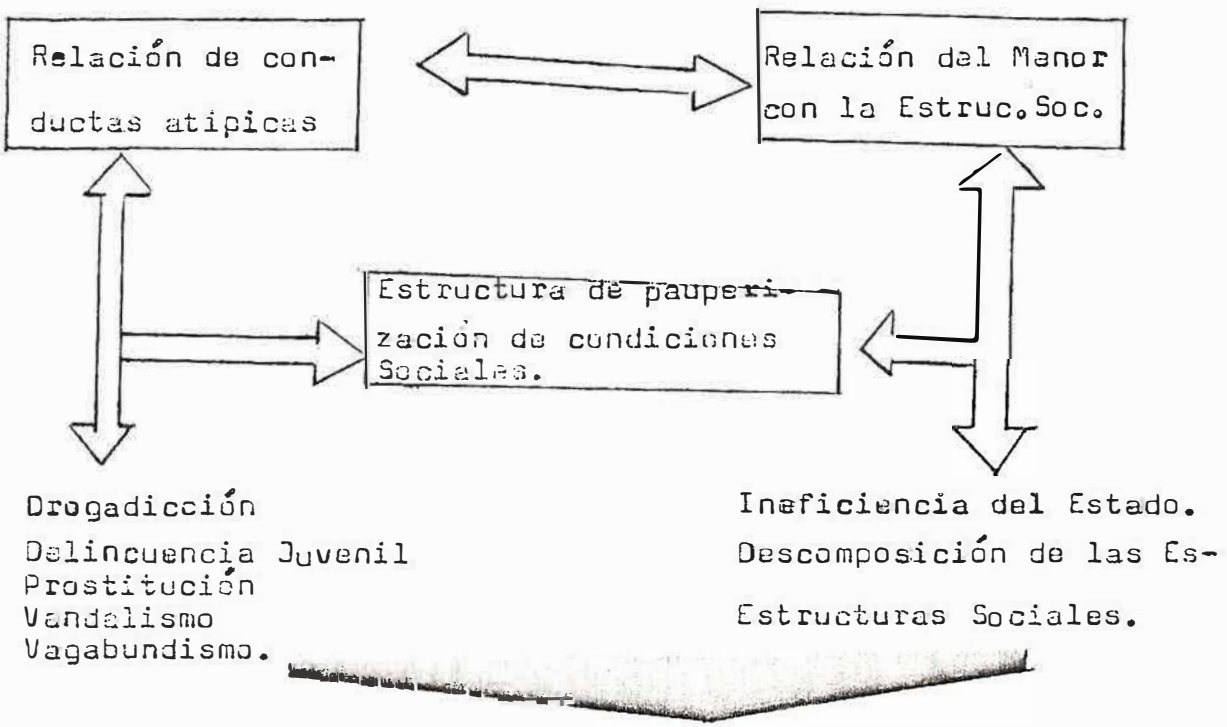

Modelo del Desarrollo Económico y Social.

Si los problemas sociales presentes en la estructura socio-familiar y en la totalidad infraestructural no van paralelos a la acción social de las Instituciones encargadas, tenemos los siguientes supuestos teóricos:

1. La relación entre conductas atípicas y antijurídicas, presentes en el Menor de la Escuela de Santa Lucía, reflejan las contradicciones y desigualdades en los sectores sociales motivado por la aprehensión fenómenológica de la pauperización de sus condiciones socioeconómicas.

2. Los programas de rehabilitación del Menor y las tareas vocacionales, no complementan una acción socializadora que conlleve a una integración entre la estructura de personalidad del Menor y las relaciones sociales que se establece con el resto de la población.

3. La permanencia de los factores que facilitan la coexistencia de flagelos como: drogadicción, vagabundismo, vandolerismo, delincuencia y prostitución, se constituyen en el punto de partida de la "elasticidad" de las estructuras sociales, el cual responden a la desintegración de las Instituciones:

La relación existente entre las conductas atípicas y la Estructura Social actual se hayan bajo una cadena interdependiente el cual genera unas condiciones de pauperización en lo socio-económico, es decir, a medida que estas se agudizan la población más afectada es lanzada a desarrollar tareas que le permitan su subsistencia, así por ejemplo tenemos: los Menores abandonados pidiendo limosnas en los buses y busetas; los desempleados se organizan y efectúan campañas de asesos e higienización; el gran número de gamines drogadictos el seguimiento de "Pandillas Juveniles" con carácter delincuencial (delito contra el patrimonio económico), pero que

en sintésis sus formas chocan con las Institucionales, en la medida en que tales grupos vulnerables cada vez más ven aminoradas sús condiciones y la no accesibilidad a derechos; tales estructuras enajenantes conducen a la ineficiencia del Estado y a la lógica descomposición de Desarrollo Económico y social.

Estas relaciones disfuncionales son las que a nuestro juicio constituyen las bases fundamentales para plantear que la Acción Social ejercida por la Institución "Escuela de Menores en el municipio de Santa Lucía" exige nueva formulación programática, para la cual la disciplina del Trabajo Social mediante unos proyectos sistemáticos y continuos que respondan a sus características; desde éste quehacer profesional se viabilizará una verdadera función socializadora, donde la realidad social enajenada es interpretada por la población afectada y allí se constituyan los propios programas y actividades que reinvindiquen su integridad social.

3. INTERVENCION DE TRABAJO SOCIAL EN LA PROBLEMATICA DEL MENOR INFRACTOR.

3.1. CONSIDERACIONES METODOLOGICAS DE LA INTERVENCION

Hasta ahora hemos planteado como el Menor Infractor en asocio con los factores determinantes del medio social, dificultasu proceso de rehabilitación, en tanto que sus características parten de una etapa de individualización, de un aislamiento del contexto de su medio, que es precisamente el que condiciona la calidad de la rehabilitación, en ésta fase es donde la Institución y su politica de ingreso y de rehabilitación implica para el profesional de Trabajo Social el desarrollo de tales actividades, entra a cualificar lo que la Institución en una de sus funciones establece:

> "Ofrecer orientación y tratamiento a la familia cuando existe, con el fin de superar las dificultades que hicieron necesaria la separación del niño, aseguran la continuidad de la labor desarrollada por la Institución y convertirlo en un agente de cambio dentro de su propio grupo familiar"[14]

---

14. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FA MILIAR. Como Servicio de Bienestar al Menor. Bogotá, 1976, p.59.

UNIVERSIDAD DEL VALLE

Nótese que ésta función inserta al Menor como un "Agente de cambio dentro de su propio grupo familiar, lo que nos conduce a plantear necesariamente.
Cómo entonces se desarrolla la intervención de Trabajo Social bajo ésta función?

Tal intervención de Trabajo Social, para poder adecuar el Menor a un Agente de cambio, implica un proceso metodológico, que analice y conduzca las contradicciones del Menor a una etapa de Socialización, el cual proponemos bajo el siguiente esquema :

En la primera fase: Está constituída por la Interpretación y Diágnostico de la Realidad del Menor Infractor, esto supone la conjugación de varias técnicas de investigación que hagan viable toda la información de contexto de las relaciones sociales.

La selección del Tratamiento, hace referencia a la forma en que el equipo multidisciplinario ejerce su función, no en forma aislada,sino precisamente en el conjunto de la multidisciplinariedad, lo que equivale ahondar las imprecisiones que salen de los juicios subjetivos, como por ejemplo: "El Menor Infractor dificilmente acepta el diálogo".
La selección del tratamiento implica también un proceso de ubicación doctrinal por parte de los profesionales que intervienen en dicho proceso,esto a fín de establecer unas pautas de comprensión del fenómeno, es hallar factores asociados a la estructura social y no seguir en el aislamiento de que el Menor infractor obedece a un "subproducto de la cultura", es todo lo contrario, el hecho que hoy se acentúe la población no tendrá normas legales de ocupación, y se gestaran procesos delictuosos por necesidad, para poder subsistir, luego el hecho de que el Menor protagonice tales elementos, el tratamiento a seguir supone su propia partipación.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA

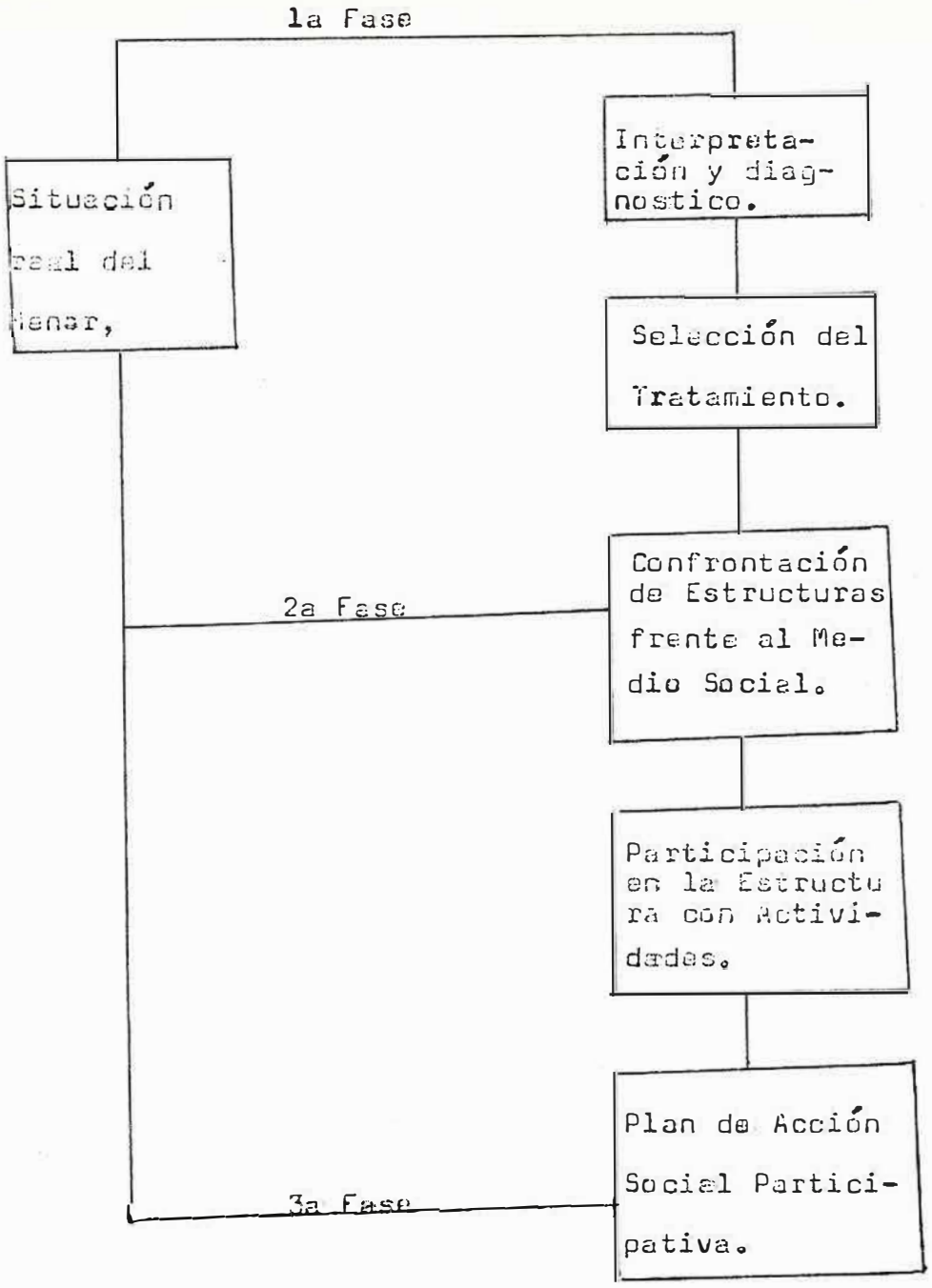

INTERVENCION DE TRABAJO SOCIAL EN LA PROBLEMATICA DEL MENOR INFRACTOR.

En la segunda fase: se presenta una confrontación de Estructuras frente al medio social, lo que infiere que el Menor establezca sus patrones,que en contacto con el programa de rehabilitación, va encontrando las diferencias,esto supone un proceso de orientación y educación, independiente a las actividades de capacitación toda vez, que esta por sí sola no puede generar elementos de Socialización.

Consideramos que la confrontación con el Medio Social, exige la cualificación de actividades, es por eso que la tercera fase va intersectada con mecanismos de evaluación y seguimiento, de igual forma que el desarrollo de actividades facilitan el proceso de interacción.
El plan de acción es producto de la confrontación de elementos integrantes con la perspectiva y/o tendencia del proceso de rehabilitación, es por ello que aparecen actividades fuera de la Institución (extramural) que viabiliza sus intereses, para que así, no haya una práctica tradicional y enquistada al proceso de rehabilitación y/o superación del Menor afectado, frente a las conductas asumidas.

En el esquema anterior, la separación de cada una de las fases, no es por la forma divisionista, se trata de desarrollar una fase totalizadora, precisamente para que la Institución no cumpla un papel ahistórico y como un mero receptor de infractores que de alguna manera deben ser castigados por la ley.

Esta consideración metodológica desde la situación concreta del Menor Infractor, es para el profesional de Trabajo Social un reto que establece entre los grados que la rehabilitación debe generar, con las garantías sociales que la rehabilitación debe gene rar, con las garantías sociales que la Institución facilita, que es precisamente bajo los proyectos y actividades que establecemos.

BIBLIOTECA

Ahora bien, hay que inferir de que las consideraciones metodológicas no están enmarcadas bajo una práctica social institucionalizada, que al decir de Kisnerman Natalio:

> "Al negar la práctica de Trabajo Social Institucional no puede de hecho, corroborar un nuevo modelo de acción, negarla significa transformar los elementos estructurales presentes en la adecuación formal del individuo a la funcionalidad del Estado"15.

En éste sentido el esquema viabiliza el proceso de desarrollo social y nos demuestra cuáles son los tipos de proyectos.

Si tenemos en cuenta los elementos de métodos de intervención de Trabajo Social a nivel del que hacer profesional, éste se da desde el método básico, no tanto por sus especificaciones provenientes del movimiento reconceptualizador sino porque en sus etapas reviste una adecuación entre los consideraciones metodológicas que hemos expuesto, así por ejemplo en su etapa de diagnóstico, no podemos desconocer al método básico, ya que precisamente partimos de éste, la diferencia o la forma de utilizarse sería en que se hace desde una perspectiva multidisciplinaria participativa, y no aislada por parte del Trabajador Social.

Este diagnóstico no es desvertebrado o simplemente un esbozo del problema del Menor Infractor, aquí el diagnóstico implica una participación que trascienda la mera Institución familia o la Escuela en sí, desarrolla formas más dinámi-

---

15. KISNERMAN, Natalio. Teoria y Práctica Reconceptualizadora de Trabajo Social. Humanitas, Buenos Aires. 1979, p.49

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA

cas, como es por ejemplo la elección del tratamiento sin ser un estudio de caso, bajo características de lo clásico.

El problema de intervención o de adecuación metodológica frente al Menor Infractor no se resuelve con la utilización formal de éste o aquel método, el hecho supera la problemática en sí es superar el mutismo y el funcionalismo institucional, es decir a partir de la interpretación fenomenológica de las consecuencias y causas que generaron la infracción, el Menor es puesto en contacto con dicha realidad y desde esa fase, la confrontación en el proceso de rehabilitación, y no lo contrario como sucede de que ésta es impuesta desde la estructura misma y se ejecuta, sin saber las condiciones del Menor en su particularidad.

Por ésta razón, la selección metodológica aún no nos resuelve el problema, su aproximación radica en la intervención real de la práctica social frente al Menor, no como un "sub producto cultural", sino todo lo contrario, como un elemento proveniente de nuestra sociedad Colombiana, y sus Instituciones reproducen las desigualdades sociales, donde las conductas atípicas son una parte del problema, no es la patología de la personalidad en forma aislada, o la predisposición anímica a la delincuencia, se trata de las incongruencias de todo un sistema, donde la práctica de Trabajo Social debe reflejarse en su proceso, tal conjunto de la socialización de las fuerzas y de la colectivización del Bienestar del Menor y su familia.

3.2. TIPO DE PROYECTOS Y ACTIVIDADES.

A partir de tales consideraciones metodológicas, los proyectos de la práctica profesional de Trabajo Social en la Escuela de Menores posibilitan la adecuación entre la estructura del medio social que le facilita su rehabilitación o su socialización frente a un proceso de participación directa con la Institución.

Si en las tres fases anteriores, el problema del Menor que da visualizado por medio del plan de acción social participativa, es aquí donde se inicia el tipo de intervención que queremos plantear. Veamos en el siguiente esquema la aplicabilidad de los proyectos desde la ubicación del Trabajjador Social en el proceso del Menor Infractor.

En primera instancia tenemos que la intervención de Trabajo Social en la Escuela de Menores parte como es obvio de su situación para llegar a un plan de acción que es participativa, donde los proyectos van a materializar la confornta-ción de la socialización con el desarrollo de sus potencialidades humanas. Estos proyectos son:

1. ORGANIZACION MICROEMPRESARIAL: Consistirá en que a través de la capacitación vocacional que el Menor recibe, tales actividades se unifican bajjo la nominación empresarial con el objjeto de obtener una mayor presencia en la estructura social, donde se lograría una vinculación laboral, ubicación social en la comunidad, (que es prefisamente uno de los factores determinantes en el hecho que sea Menor como u un potencial delincuente) y de manera especial lo que ciertos niveles de ingreso para entrar a ayudar a las condiciones familiares.

Este proyecto tiene la finalidad de hacer una labor Interinstitucional a través del SENA, Fundación Barranquilla, Microempresaria del Atlán tico, Artesanías de Colombia, el cual apertarían sus recursos humanos para capacitarlos y organizar dicho modelo empresarial rl cual unificaría lo producido por éste bajjo las características de una comerciali-

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

zación directa y no dejar a la espontaneidad la preparación vocacional que éste recibe por parte de la Institución.

2. CENTRO LABORAL: Consistirá paralelamente al anterior, de que las actividades de capacitación vocacional, vayan preparandose en otras que le facilitan mayor participación en la estructura social; tal es el caso de la Tienda Comunal, la Hortaliza, aprovechando la tierra productiva de la Institución y el aporte de entidades gubernamentales tales como: CAJA AGRARIA, DESARROLLO RURAL INTEGRAL, ICA, materializandose su aporte en créditos Institucionales y la maquinaria adecuada, a fín de utilizar racionalmente la tierra de la Institución; lo que fortalecerá de hecho la Organización Micro empresarial.

Con respecto a la tienda comunal y/o graneros, se trata de darle oportunidad al Menor, de re-encontrarse con el medio social, mediante empleos en ciertas jornadas o períodos que le faciliten su expresión social y económica, de una manera racional y coordinada logicamente entre las familias de los graneros o tiendas con la Institución.

3. PROYECCION SOCIAL: Consistirá de una manera amplia que el Menor logre proyectarse haciendo obras que beneficien su imagen y su propia Institución, como es por ejemplo: arreglo del Parque Municipal, pintar los andenes de la vía principal, hacer campañas de arborización, presentar obras de teatro y afines a la familia y a la comunidad en general.

Proyección que se constituye en los elementos del conjunto de todas las actividades a planificar, esto implica la realización de un equipo de trabajo, de recuross que viabilicen las fuerzas socializadoras del Menor en su bienestar.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

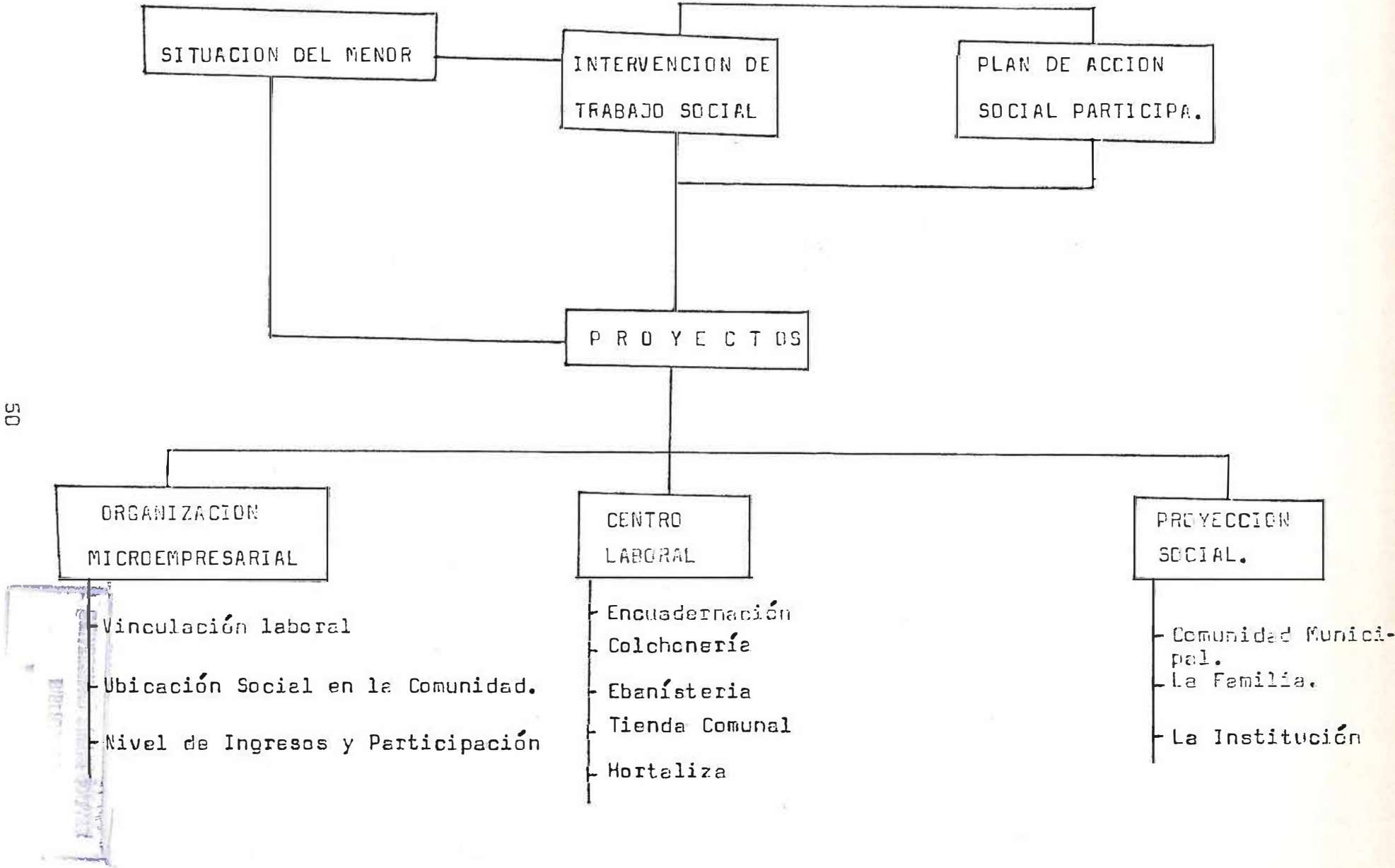

Intervención del Trabajo Social en Escuela de Menores.Municipio de Sta Lucía.Atco.

3.2.1. PROYECTO DE ORGANIZACION MICROEMPRESARIAL.

En el desarrollo de los proyectos propuestos en la intervención de Trabajo Social, tenemos las siguientes actividades:

- Coordinar con las Instituciones: Sena, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Fundación Barranquilla, Asociación de Artesanos del Atlántico y Artesanías de Colombia, Cursos de capacitación tanto en lo Microempresarial como en la actividad en sí.

Fomentar un convenio con tales Instituciones, la promoción del trabajo realizado y garantizar su realización.
- Motivar a la población Menor, para el desarrollo del proyecto y establecer las afinidades de la capacitación.

- Seleccionar un equipo de trabajo en las distintas actividades de capacitación.

- Elaborar el presupuesto de gasto de funcionamiento del proyecto y racionalizar las distintas fuentes de financiamiento.

- Establecer los mecanismos de coordinación con las Instituciones anteriores en la elaboración del programa y los recursos a utilizar.

- Fomentar el establecimiento de un proceso de animación sociocultural como elemento de canalización del seguimiento del proyecto.

- Desarrollar estrategias y mecanismos para la evaluación del proyecto.

PROYECTO: CENTRO LABORAL.

- Coordinar con los jefes de grupo un ciclo de charlas para fuemetar el objetivo del proyecto.

- Coordinar con la Dirección de la Escuela y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la realización de un convenio con las instituciones DRI, CAJA AGRARIA, INCORA, ICA INDERENA, en la realización de su preparación y asistencia técnica.

- Diseñar los distintos módulos de capacitación en asocio con los demás profesionales participantes.

- Verificar la factibilidad de la tierra y del proceso de asistencia técnica institucional en la garantización del proyecto.

- Motivar a los miembros de la familia del menor, en aras de que su participación en el proyecto, posibilita mayor grado de cualificación de la socialización.

PROYECTO: PROYECCION SOCIAL.

- Fomentar el espíritu de colaboración y de sensibilización social.

- Desarrollar técnicas de concientización que faciliten una mayor participación en el proceso de socialización.

- Desarrollar acciones de proyección como las de arborizacción, pintura de andenes, murales, obras de teatro en la Comunidad del municipio de Snata Lucía.

- Elaborar y diseñar con los miembros de la Comunidad, un conjunto de charles que faciliten la integración.

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
BIBLIOTECA

- Organizar eventos recreativos y culturales con la participación de los estamentos educativos del Municipio .

- Integrar al proyecto, profesionales oriundos del Municipio, en el proceso de Socialización, para fomentar la participación Comunitaria.

3.3.2. Relación entre Objetivos del Proyecto y Finalidad Social de la Institución.

La viabilidad de los proyectos de intervención de Trabajo Social en las características que hemos venido planteando y considerando que la integración entre objetivos de la institución y la finalidad social en su conjunto, nos posibilita ahondar que tanto las funciones en el esquema de la Rehabilitación y/o socialización implica la transformación de las estructuras alienantes que causaron o protagonizaron tal conducta, es por eso entonces que los proyectos no pueden concebirse como unidades aisladas sino fundamentalmente como un proceso total, donde las conductas atípicas van desarrollando su propia socialización y cualificación, es por ello entonces que la relación frente a la finalidad social sea entendible en la estructura integral de personalidad y cultura.

La Relación objetiva de los factores que dieron como consecuencia las manifestaciones de conducta antijurídicas y que afectan los componentes psicoafectivos, fisico,integración familiar y medio social, no pueden reducirse a través de unas actividades ocupacionales sin ningún tipo de mediación en la proyección social, no pueden reducirse a simples actividades, es por ello que en el esquema de la intervención de Trabajo Social, los proyectos se integran a una Acción Social Participatica donde los mecanismos de Evaluación y Seguimiento generan las pautas de su evolu-

ción en la socialización, o lo contrario, los proyectos no se adecuan a los niveles de conducta o los componentes psicoafectivos y sociales de su desarrollo; de ahí pues que la relación no adquiere dimensiones estructurales ni institucionales, su dimensión es de apertura y de participación en el conjunto de la Socialización y del Bienestar del Menor.

3.3. PROCESO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE PROYECTOS.

Si en el conjunto del proyecto de intervención de Trabajo Social se logra cualificar los elementos determinantes de las conductas del Menor e ingresa a la fase de Socialización tal intervención implica el de una evaluación sistemática que vaya adecuando las estructuras, como también la orientación de su participación.

El proceso de Seguimiento y Evaluación constituyen de por sí los elementos que facilitan el desarrollo y continuidad de la labor de Trabajo Social en la Escuela del Menor de Santa Lucía, en la medida que sus características implican la formulación de estrategias, de mecanismos de ACCION PLANIFICADA que permita la factibilidad de los proyectos.

En cuanto a las estrategias de Seguimiento tenemos:

- Formulación del Plan de Actividades ante la Dirección de la Escuela y su debida sustentación.
- Desarrollo de un conjunto de técnicas de investigación, que le permitan al Trabajador Social, estar ahondando los elementos determinantes de la problemática del Menor.
- Evaluación y Sistematización del proceso del Menor, lo que se materializa en un informe de Ejecución de Actividades.

- La Revisión permanente y sistemática del proceso del Menor en asocio con los profesionales, de manera especial, el Juez de Menores y el defensor de Menores, con el propósito de analizar la s ituación sociojurídica y sus implicaciones.
- El seguimiento de casos y su revisión en el conjunto de la estructura familiar, con el propósito de integrarlas, en la medida de sus posibilidades concretas.

En lo que respecta a su Evaluación Programática, una de las formas es la presentación de los proyectos, como tam - bién la presentación y confrontación con los demás profesionales participantes en la labor de la Institución.

Paralelo a ello, es preocupante con el nivel y plan curricular que se desarrolla en la Escuela, tenga el enfoque clá - sico del nivel primario Nacional, cuando precisamente hay que establecer algunos elementos de integración y de formación especial ante las circunstancias concretas del Menor. Esta evaluación curricular nos conduce a la confromtación de los elementos:

- La Educación que recibe el Menor bajo el esquema tradicional, le proporciona los elementos de una garantización, y adecuación a su estructura problematica?.

Esta confrontación le corresponde al Trabajador Social frente al proceso evaluativo en términos de.

> " Corresponde al Trabajador Social atender los hechos que puedan provocar la insatisfacción de las necesidades básicas. De igual forma, evitar el seguimiento de problemáticas sociales, por ausencia de

> planificación, racionalización de recursos y evaluaciones sistematicas que contribuyan a superar deficiencias. Significa anticiparse a lo que va a ocurrir y preparar programas y acciones contra la eventualidad" 16

Cuando en esta función se plantea " preparar programas y a acciones contra la eventualidad, significa el dejar los elementos de improvisación en la realizacion de actividades que no conjugan a la estructura de la socializacion ya que el quehacer de la practica de Trabajo Social se limita a un conjunto de charlas, conferencias que dentro del conjunto total su repercusión es poca; es por eso entonces que la evaluación del proyecto está sujeto a los términos de la participación multidisciplinaria y a los efectos inherentes de la gestión socializadora, es decir el Menor en el medio social posibilita la concreción de satisfacer y transformar aquellos elementos alineantes y que mediante una reformulación de su proceso de rehabilitación, adquiere una nueva formula en lo social, es decir, sus características de Socialización y satisfacción de necesidades.

TORRES DIAZ. Historia del Trabajo Social. Grafitalia. Barranquilla, 1985, p. 341.

de cada una de las situaciones que han determinado dicho in ternamiento en virtud de que una de las políticas de ingreso a esta Institución es precisamente:

> "Ningún niño debe ser enviado
> a una Institución de protección
> sin una investigación previa que
> permita determinar la situación
> real de su familia".

Haciendo un anaálisis de la problemática del Menor Interno debemos tener en cuenta una variedad de factores sociales que determinan la atipicidad en la conducta del Menor, primero que todo, la descomposición social influye directamente en la desintegración sociofamiliar constituyendose en una de las cusas generadoras de su situación.

2. La familia como Institución no cuenta con elementos de garantía ni mucho menos con los elementos que posibilita una adeduación entre sus relaciones, al cambio que el Menor no cuenta con patrones culturales de socialización, paralelo a ello es significante que en su relación familiar ambos presentan el abandono, y este actua como factor determinante a la descomposición social de la familia, el abandono se produce como lógica consecuencia de la ausencia de elementos que garanticen su normal desenvolvimiento.

La decisión de la internación del Menor Infractor consideramos que se debe desarrollar a partir de unos elementos integrantes y de convergencia; ya que es la sociedad, quien gesta las características de su internación y no es un aislamiento circunstancial que lo provoca. Hemos venido planteando que los factores asociados a las conductas antijurídicas del Menor no obedecen a condiciones naturales del sector social al cual pertenecen, sino más bien, están asociados a las características de su proceso sociocultural,

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

en la medida que sus niveles de vida no corresponden a su formación de personalidad, de ahí que el Menor adquiera y asimile unas pautas comportamentales que "chocan" con su normal desarrollo o lo que es igual, el Menor en su medio ambiente no encuentra las características apropiadas para su actual desarrollo.

Ahora bien entendiendo que la problemática del Menor interno en la Escuela de Trabajo de Santa Lucía merece la intervención de la disciplina de Trabajo Social desarrollando funciones que superan la mera capacitación vocacional, la asistencia al juzgado de Menores, sino todo lo contrario, debe constituirse en un elemento que posibilite la transformación cualitativa de la rehabilitación y protección en aras de una verdadera promoción humana integral que se traduzca en su ubicación y Socialización de su bienestar como el de su familia u hogar sustituto.

3. Si tenemos en cuenta los elementos de métodos de intervención de Trabajo Social al nivel del quehacer profesional este se dá desde el método básico no tanto por sus especificaciones provenientes del movimiento reconceptualizador, si no porque en sus etapas reviste una adecua ción entre el problema de intervención o de adecuación metodlógica frente al Menor Infractor no se resuelve por la utilización formal de éste o aquel método, el hecho debe superar la problemática en sí el mutismo y el funcionalismo institucional, es decir que a partir de la interpretación fenomenológica de las conseduencias, causas que generan la infracción, el menor es puesto al contacto con dicha realidad y desde esa fase, la confrontación de estructuras señalaría cual debe ser su participación en el proceso de rehabilitación, y no lo contrario como sucede de que esta puesta desde la estructura misma que se ejecuta, sin saber las condiciones del Me-

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

4.1. CONCLUSIONES.

En el desarrollo de la presente investigación realizada en la Escuela de Trabajo de Santa Lucía tomando como objeto de estudio al Menor Infractor allí albergado, hemos tenido en cuenta los diversos aspectos que inciden directamente en el p proceso de reeducación y protección social del Menor.

1. En la estructura administrativa de la Escuela de Trabajo de Santa Lucía ésta se rige por la administración regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a su vez por el conjunto de políticas y estrategías que se derivan de la asistencia y bienestar frente al desarrollo Social del Menor.

El proceso de socialización de los Menores afectados no pro viene de hechos aisla dos de las estructuras sociales sino del mismo desarrollo socioeconómico vigente, lo que equival dría a cuestionar las políticas de asistencia social de desarrollo al Menor afectado y la elaboración de un conjunto de actividades que les posibilitará su ascenso social.
Si tenemos en cuenta que el proceso de internamiento de un Menor cuyas características sean las de una desprotección de la familia, se hace necesario hacer un análisis completo

nor en su particularidad.
Por ésta razón la selección metodológica no nos resuelve el problema, su aproximación radica en la intervención real de la práctica social, como un "producto cultural" sino todo lo contrario como un elemento proveniente de nuestra sociedad Colombiana y sus Instituciones reproducen las desigualdades sociales, donde las "conductas atípicas" son una parte del problema no en la patología de la personalidad en forma aislada, o la predisposición anímica a la delincuencia, se trata de las incongruencias de todo un sistema donde la práctica de Trabajo Social debe reflejar en su proceso tal conjunto de socialización de las fuerzas y de la colectivización del bienestar del Menor y su Familia.

4.2. RECOMENDACIONES.

Si la politica del Estado encaminada a la rehabilitación y protección de los Menores están a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, bien sea por maltrato físico y/o moral, abandono, desprotección, o por infracción a la ley, se ajustará a la realidad estructural del modelo de desarrollo socioeconomómico vigente, sin duda alguna la problemática que enfrenta el Menor sería menos aguda.

De acuerdo a la investigación desarrollada entramos a recomendar:

1. Las asignaciones presupuestales destinadas a la Escuela de Trabajo de Santa Lucía por parte del Departamento y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deben incrementarse y hacerse puntualmente teniendo en cuenta que allí albergan Menores que necesitan la satisfacción de sus necesidades básicas.

2. La Institución de Menores de Santa Lucía debe exigir dentro de su personal de planta la ubicación permanente

de un Trabajador Social que permita el acercamiento con los Menores y por consiguiente el diseño de un programa de Desarrollo y promoción humana e integral tanto del Menor como de su familia.

3. La Institución debe desarrollar programas tendientes a superar la mera capacitación vocacional, su función social debe estar encaminada a lograr una verdadera ubicación del Menor a la Estructura social.

4. Integrar en el proceso de rehabilitación del Menor la familia de éste como célula importante que permita superar las causas que originaron su internación y prevenir la reincidencia en las conductas sociales.

5. Brindar mayor atención a la población infantil y adolescente a través de las Instituciones del Estado, desarrollando programas de orientación familiar, prevención contra la drogadicción, alcoholismo, delincuencia juvenil, que conlleven a la formación integral del Menor.

A N E X O S

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

UNIDAD TRES

OTRAS NORMAS ESPECIALES Y TRANSITORIAS

Jurisdicción y Protección del Menor

LEY 83 DE 1946
(Diciembre 26)

Orgánica de la defensa del niño
JURISDICCION DE MENORES

[§ 3830] ART. 1°—El menor de diez y ocho años, hombre o mujer, que cometa alguna infracción penal, o que se halle en estado de abandono o de peligro moral o físico, será sometido a las medidas de asistencia y protección preceptuadas en esta ley. (§ 0266, 0956 y ss., 8958).

NOTA: A partir de la vigencia del Código Penal de 1980, los menores de diez y seis (16) años están sometidos a la jurisdicción de menores, de conformidad con el artículo 34.

. . . . . .

[§ 3831] ART. 7°—El Promotor-Curador de Menores desempeñará en todas las actuaciones que ocurran en el Juzgado de Menores la defensa de los intereses del menor, ya presentando pruebas y razones en favor de su inocencia, o demostrativas de su culpabilidad, ya proponiendo las medidas que sean más convenientes para la salvación del menor.

[§ 3832] L. 75/86.

ART. 39.—Las disposiciones de la Ley 83 de 1946 respecto de Promotor-Curador de Menores y del Decreto 1818 de 1964 referentes al asistente legal, se entienden estatuidas para el defensor de menores del presente estatuto.

[§ 3833] ART. 8°—El Oficial de Estadística tomará con el debido cuidado todos los datos referentes a los menores comparecientes al Juzgado, de acuerdo con la hoja elaborada en el Consejo Nacional de Protección Infantil y aprobada por la Contraloría General de la República, y hará mensual y anualmente las concentraciones de datos.

[§ 3834] ART. 9°—Los Delegados de Estudio y Vigilancia actuarán bajo la dirección del Juez de Menores, con el fin de vigilar y estudiar a los menores que comparezcan en el Juzgado, en especial a los que hayan sido sometidos a libertad vigilada.

Deberán observar el medio en que el menor vive, sus tendencias, su conducta y sus antecedentes familiares y personales; permanecerán en contacto con la familia del menor o con la familia o institución a la que hubiere sido confiado; rendirán al Juez, cuando lo crean conveniente, y al menos una vez por mes, informes sobre la situación material y moral de los menores confiados a su vigilancia, y propondrán al Juez la adopción de medidas que crean más ventajosas.

Los Delegados de Estudio y Vigilancia serán escogidos entre las personas de ambos sexos que exhiban ejemplar conducta moral y que hayan hecho estudios especiales en escuelas de servicio social, o que muestren señalada vocación social para la protección de la infancia y hayan hecho estudios educativos en institución privada o pública.

[§ 3835] ART. 10.—Podrán ser admitidos como Delegados de Estudio y Vigilancia voluntarios y gratuitos los individuos que mediante solicitud sean aceptados por el Juez.

[§ 3836] ART. 11.—Los demás empleados del Juez desempeñarán las funciones que éste les asigne.

. . . . . .

DE LA GUARDA DE MENORES

[§ 3837] ART. 64.—La suspensión de la patria potestad o de la guarda de un menor podrá ser decretada, por el tiempo indicado por el Juez de Menores, en virtud de las siguientes causales:

1ª En los casos del artículo 315 del Código Civil;

2ª Por la vagancia o mendicidad habituales del menor, en caso de que los padres y guardadores no empleen toda su diligencia para impedirlo, y

3ª Cuando el Juez de Menores lo crea conveniente para la salvación del niño o de la niña, o para evitarles grave peligro físico o moral.

[§ 3838] L. 75/68.

ART. 23.—Adiciónase el artículo 64 de la Ley 83 de 1946, así:

"El defensor de menores podrá, de oficio o a petición de parte solicitar el cambio o suspensión de la patria potestad o de la guarda de un menor, en los términos aquí indicados, y además, respecto de los guardadores, por las causas contempladas en el artículo 627 del Código Civil".

[§ 3839] ART. 65.—En cualquier tiempo podrán los representantes legales de los menores solicitar la rehabilitación de sus derechos. La demanda se presentará por escrito y en ella se establecerán los hechos en que la petición se funda, y se enumerarán las pruebas que deben practicarse. De la demanda se correrá traslado al Promotor-Curador de Menores por el término de cinco días. Contestado el traslado, se decretarán y recibirán las pruebas pedidas por los interesados o por el Promotor-Curador de Menores, en el término de ocho días.

[§ 3840] L. 75/68.

ART. 24.—Adiciónase el artículo 65 de la Ley 83 de 1946, así:

"El Juez deberá celebrar audiencias para esclarecer la situación del menor desde el punto de vista del cuidado físico que esté recibiendo, de su educación, de la moralidad del medio en que vive, y de la seguridad de sus bienes.

"Lo aquí establecido rige también para el caso de los menores que no hallándose bajo patria potestad ni bajo guarda, deben ser provistos de esta a petición del defensor de menores o de otra persona".

[§ 3841] ART. 66.—El Juez podrá decretar, además de las pruebas solicitadas, las que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, así como ampliar prudencialmente el término probatorio, vencido el cual se da traslado para alegar a los interesados y al Promotor-Curador.

[§ 3842] ART. 67.—Vencido el término de los traslados, el Juez dispone de diez días para fallar.

[§ 3843] ART. 68.—Los interesados podrán hacerse representar por abogados titulados en estas diligencias.

. . . . . .

[§ 3844] ART. 132.—Esta ley comenzará a regir desde el 1º de enero de 1947.

[§ 3845 a 3925] Reservados.

DECRETO NUMERO 1818 DE 1964
(Julio 17)

Por el cual se crea el Consejo Colombiano, de Protección Social del Menor y de la Familia, se reorganiza la actual División de Menores del Ministerio de Justicia y se dictan otras disposiciones

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

[§ 3926] ART. 1°—Derogado por la L. 75/68, art. 51.

[§ 3927] ART. 2°—Derogado por la L. 75/68, art. 51.

[§ 3928] ART. 3°—Derogado por la L. 75/68, art. 51.

[§ 3929] ART. 4°—Derogado por la L. 75/68, art. 51.

[§ 3930] ART. 5°—Los menores de doce (12) años en ningún caso podrán ser conducidos ante funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público.

[§ 3931] ART. 6°—Aquellos menores de doce (12) años que necesiten especial protección del Estado sea por abandono o peligro moral o físico, o por haber observado una conducta antisocial, serán atendidos por la División de Menores o por establecimientos de asistencia social del menor.

[§ 3932] ART. 7°—Cuando se investiguen hechos definidos como infracciones penales y aparezca como sindicado un menor entre los doce (12) y dieciocho (18) años la detención se cumplirá en las respectivas casas de observación por un período no mayor de noventa (90) días.

Antes de vencerse dicho término, el Juez de Menores correspondiente, deberá resolver la situación del menor. En caso de que el citado Juez decida internar al menor en los establecimientos de rehabilitación o reeducación de que trata la Ley 83 de 1946, dicho internado tendrá una duración mínima de un (1) año. Una vez dictado el fallo del Juez el menor quedará a órdenes de la División de Menores o del respectivo comité seccional. (§ 0286, 6240, 8956, 8958).

NOTA: El inciso primero de este artículo hace referencia al menor entre los doce (12) y diez y seis (16) años de edad (art. 34 C. P.).

[§ 3933] ART. 8°—Cuando los menores de dieciocho (18) años se encuentren en las condiciones de abandono o peligro moral o físico requeridas en la Ley 83 de 1946, corresponderá a la División de Menores tomar las medidas conducentes. Para tales efectos se procederá así:

Siempre que tal organismo tenga conocimiento de oficio o por denuncia de que existe un menor moral o físicamente abandonado o en peligro abrirá en el acto la investigación correspondiente, informándose de las condiciones que rodean al menor, del ambiente de moralidad en que vive, de los medios de subsistencia y de los antecedentes de todo orden personales y familiares. La División allegará todas las informaciones que juzgue necesarias para completar la ficha que el estado del menor exija. (§ 0286).

[§ 3934] ART. 9°—Una vez realizada la correspondiente investigación se citará a los padres del menor o a las personas de quienes éste dependa y en su presencia se dictará la correspondiente providencia de manera verbal, breve y sumaria, pero dejando de ella un resumen escrito.

[§ 3935] ART. 10.—La providencia podrá consistir:

1. En una prevención a los padres o a las personas de quienes el menor dependa, a fin de que se cumplan para con éste los deberes de educación, de asistencia, de alimentación y de vigilancia.

2. En multa de $ 100 hasta $ 1.000, convertibles en arresto, a razón de un día por cada $ 10, impuesta a las mismas personas por incumplimiento de sus deberes.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

3. En la pérdida de la patria potestad, de la guarda o cuidado personal del menor, caso en el cual se elevará la petición al funcionario competente para el trámite correspondiente.

4. Decretar la colocación familiar del menor y responsabilizarse del mismo.

5. Pedir la adopción del menor, previo el trámite que establece la Ley 140 de 1960.

6. Decretar el internamiento del menor en un establecimiento de protección.

Cuando sea el caso, se procederá a determinar la cuota mensual con que deberán contribuir los padres o personas responsables para el sostenimiento y educación del menor.

[§ 3936] ART. 11.—La División de Menores denunciará ante la justicia los abusos y delitos cometidos contra los menores de diez y ocho (18) años.

. . . . . .

[§ 3937 a 3977] Reservados.

LEY 7ª DE 1979
(Enero 24)

Por la cual se dictan normas para la protección de niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones

TITULO II

DE LA PROTECCION A LA NIÑEZ

. . . . . .

[§ 3978] ART. 10—El Estado velará porque en el juzgamiento de hechos e infracciones imputables a menores, se tengan como fundamentos principales la prevención del delito y la corrección de la conducta, en busca de una atención integral que permita su rehabilitación y reincorporación a la vida social.

. . . . . .

TITULO V

VIGENCIA DE ESTA LEY

[§ 3979] ART.49—La presente ley rige desde la fecha de su sanción y modifica el capítulo tercero (III) de la Ley 75 de 1968, la Ley 27 de 1974 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

. . . . . .

[§ 3980 a 3999] Reservados.

CAPITULO II

JUICIO ANTE LOS JUECES DE MENORES

[§ 8956] ART. 574.—PRESENTACION DEL MENOR AL JUEZ. INVESTIGACION. En caso de que un menor de dieciséis años sea sorprendido en flagrante delito o aparezca plenamente comprobada la materialidad del delito y resultare por lo menos una declaración de testigo que ofrezca serios motivos de credibilidad, conforme a las reglas de la crítica del testimonio, o graves indicios de que el menor es autor o partícipe del hecho que se investiga, será presentado ante el juez de menores en el menor tiempo posible, si el hecho ocurrió en el municipio en donde reside este funcionario.

Si el hecho ocurrió en otro municipio o en cualquier corregimiento, el funcionario de policía iniciará inmediatamente la investigación de la infracción. En este caso deberá el funcionario:

1. Dar noticia inmediata por medio de telégrafo, o si no lo hubiere, por correo, al juez de menores sobre la iniciación de las diligencias.

2. Allegar a las diligencias la copia del acta de nacimiento.

3. Asegurar la comparecencia del menor, al que nunca podrá detenerse en las cárceles comunes, si no que será depositado, bajo fianza, en poder de sus padres o parientes o de otras personas que quieran recibirlo, y

4. Alojarlo convenientemente, si no fuere posible el depósito anterior, en lugar seguro e independiente de las cárceles comunes. (§ 0286, 3830, 7628, 7740 y ss., 7830, 8218, 8219, 8308, 8631, 8958, 9091).

[§ 8957] ART. 575.—INVESTIGACION OFICIOSA O POR COMISION. En cualquier momento podrá el Juez de Menores avocar él mismo la investigación, o comisionar a los funcionarios de que trata el artículo 578 de este código. (§ 8960).

[§ 8958] ART. 576.—LUGAR DE DETENCION. PROHIBICIONES. Prohíbese detener a un menor de dieciséis años en lugar distinto de los expresados en el artículo 574 o de los establecimientos especiales para menores. La violación de esta prohibición hará incurrir al funcionario que dé la orden de detención y al alcaide o jefe del respectivo establecimiento, en la pérdida del empleo y en la interdicción del ejercicio de derechos y funciones públicas durante un año, sanción que le será impuesta sumariamente por el superior respectivo, con la sola vista de la prueba de que se ha incurrido en la infracción.

Prohíbese conducir a los menores de que trate este capítulo, con esposas, o amarrados o usando maltratamientos de obra. La violación a esta prohibición hace incurrir al infractor en la interdicción del ejercicio de funciones públicas durante un año, sanción que será impuesta sumariamente por el superior respectivo de acuerdo con lo preceptuado en el anterior inciso. (§ 1857 y ss., 3830, 6001, 6679, 8308, 8312, 8956).

[§ 8959] ART. 577.—ENVIO DE DILIGENCIAS. COMPARECENCIA DEL MENOR. Si la infracción del menor ocurrió en otro municipio o en cualquier corregimiento, una vez perfeccionadas las diligencias sumarias, serán enviadas al juez de menores, quien resolverá lo conveniente al menor. En caso de que el juez solicite la presencia del menor, el funcionario de policía podrá conceder fianza suficiente que garantice la comparecencia del menor, a fin de que no sea conducido por la policía. (§ 8976, 8979).

[§ 8960] ART. 578.—FUNCIONARIOS COMISIONADOS. Las autoridades de policía, los jueces de instrucción, los jueces municipales y los jueces de circuito, ejecutarán las diligencias y comisiones que les fueren confiadas por los jueces de menores. (§ 6240, 6354, 7055, 7830, 8957).

[§ 8961] ART. 579.—FINES DE LA INVESTIGACION. En las diligencias que se levanten con ocasión de la infracción penal de un menor de dieciséis años, deberá investigarse todo lo relacionado con la materia de dichas diligencias, y especialmente:

1. Si realmente se ha infringido la ley penal.

2. Quién o quiénes son los autores o partícipes de la infracción.

3. Los motivos determinantes y los demás factores que influyeron en la violación de la ley penal.

4. El actual estado físico-psíquico del menor y sus antecedentes de la misma especie, así como los de sus ascendientes y hermanos.

5. La conducta anterior del menor en la escuela, en la familia, en el trabajo, etc.

6. Las condiciones de vida del menor en la familia y en el medio, su ocupación, la de sus padres y personas con quienes viva, haya vivido y trabajado.

7. La capacidad económica del menor, la de sus padres y parientes o personas de quien legalmente dependa o deba depender el menor.

8. Qué perjuicios de orden material o moral causó la infracción, y

9. Si se trata o no de un menor moralmente abandonado o en estado de peligro moral o físico. (§ 2403, 6010, 8080, 8082).

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

[§ 8962] ART. 580.—INVESTIGACION DE ANTECEDENTES PERSONALES Y FAMILIARES. El juez de menores es funcionario de instrucción. La investigación de los datos concernientes al menor, o a su familia o al medio en que ha actuado el menor podrá hacerla el juez por si mismo, o por medio de los delegados de estudio y vigilancia. (§ 7630).

[§ 8963] ART. 581.—EXAMEN MEDICO O ENVIO A CASA DE OBSERVACION. El juez resuelve, en cada caso, después de hablar personalmente con el menor, si lo somete a un examen médico mental sumario, o si lo envia a la casa de observación; mas para hacerlo en este último caso, es preciso que se trate de un menor en estado de abandono o de peligro moral o físico, de un menor acusado de infracción penal y contra quien exista por lo menos una declaración de testigo que ofrezca serios motivos de credibilidad conforme a las reglas de crítica del testimonio, o graves indicios de que es autor o participe de la infracción. En ningún caso podrá el juez de menores mezclar delincuentes con menores de simple protección. (§ 0694, 2403, 7524, 7628, 7740 y ss., 9091).

[§ 8964] ART. 582.—ESTUDIO DEL MENOR EN CASA DE OBSERVACION. Cada juzgado de menores dispondrá de una casa de observación, cuya finalidad no es corregir al menor, sino estudiarlo, que funcionará independientemente de las escuelas hogares, escuelas de trabajo o reformatorios especiales.

En la casa de observación, y por un término máximo de noventa días se estudiará al menor integralmente en sus aspectos fisiológico, mental y moral, en sus reacciones individuales y sociales y se consignarán las observaciones en una ficha que habrá de terminar con un dictamen sobre el tratamiento médico-pedagógico que deba aplicarse al menor. (§ 8980).

[§ 8965] ART. 583.—AUDIENCIA. Cuando se haya terminado la investigación referente a la comprobación de la responsabilidad del menor y esté levantada la encuesta sobre el mismo, sobre sus padres o personas de quienes dependa, sobre el ambiente en que ha vivido, y cuando hayan llegado los estudios de la casa de observación, en caso de que ésta se hubiere realizado, citará el juez día y hora para que tenga lugar la audiencia en que se estudiará la suerte del menor.

La audiencia se verificará privadamente con la asistencia del médico del juzgado, del defensor de menores, del delegado que hubiere sido encargado de la encuesta sobre el menor, y de los padres o parientes más próximos, si concurriere, así como de las personas interesadas en la protección de menores, a juicio del juez. También podrá asistir el director de la casa de observación.

El menor no asistirá a su propia audiencia.

[§ 8966] ART. 584.—REPRESENTACION DEL MENOR. INTERVENCION DE ABOGADOS. El menor comparecerá personalmente ante el juez de menores; podrán acompañarlo sus padres o personas de quienes dependa. En este acto, así como en lo relacionado con la defensa del menor, puede nombrarse apoderado, pero su actuación atenderá a los fines de esta justicia, es decir, a la aplicación de la medida que más convenga al menor y no exclusivamente al factor probatorio en lo que hace relación a la participación en la infracción. (§ 6766).

[§ 8967] ART. 585.—PRACTICA DE PRUEBAS. Antes de la celebración de la audiencia, el juez ordenará que se practiquen todas las pruebas que estime convenientes, o que los interesados soliciten respecto de los hechos que se investiguen. (§ 7397, 8082).

[§ 8968] ART. 586.—FALLO. Oído el concepto de las personas que asistan a la audiencia, en el mismo acto o dentro de los ocho días siguientes, dictará el juez el fallo más conveniente para el menor.

[§ 8969] ART. 587.—PROCEDIMIENTO EN AUDIENCIA Y ACTA. El procedimiento será breve y sumario, pero el secretario llevará por escrito una relación sucinta de todo lo actuado. De las declaraciones de los testigos y peritos dejará un acta que se concretará a la identificación de las personas y las respuestas sintéticas dadas por ellas. Lo mismo se hará con las respuestas del menor inculpado. Las actas serán firmadas por el juez, por el secretario y por las personas que intervengan en la diligencia. (§ 6924).

[§ 8970] ART. 588.—CONTENIDO DE LA SENTENCIA. En la sentencia, el juez establecerá, sin formulismo y con brevedad:

1. Los hechos que han quedado probados.

2. Las cuestiones de derecho que considere necesarias al caso, en especial a lo referente a la calificación legal del delito.

3. Las conclusiones sacadas de los estudios hechos sobre la personalidad del menor.

4. La orden de pasar al juez ordinario lo que resulte contra mayores, y

5. Las medidas que se adopten para la salvación del menor. (§ 7108, 7109).

[§ 8971] ART. 589.—ACTUACION SECRETA. Todas las actuaciones relacionadas con menores sometidos a la jurisdicción del juez de menores serán secretas, y queda prohibida la información al público sobre tales actos. (§ 7398, 7974, 8048).

[§ 8972] ART. 590.—PROHIBICION DE INFORMACIONES. Cuando un menor de dieciséis años aparezca como autor, participe o víctima de un delito, queda prohibida cualquier información hecha por la prensa, por radio o por cualquier otro medio, en la que se dé el nombre del menor o aun señales que traten de individualizarlo ante el público.

de menores, y por escrito, la práctica de pruebas. (§ 0744, 6130, 7397).

1. Absolución plena, cuando el hecho delictuoso no se hubiere comprobado.

_____Qué es Trabajo Social?. Tercera Edición. Editorial Humanitas.Alicante (España),1984.

BAEND, Paez, Guillermina, Instrumento de Inve stigación, Manual para elaborar Trabajos de Investigación y tesis profesiona les,Septima edición.Editores Mejico Unidos Méjico.1986.

LIMA, Boris. Epistemología de Trabajo Social. Editorial Humanitas. Buenos Aires.1980.

CASTELLANOS, Marie. Manual de Trabajo Social. Décima cuarta edición. Editorial Prensa Médica Mejicana,Méjico.1986.